Naciones Unidas S/2002/1050

Consejo de Seguridad

Distr. general
20 de septiembre de 2002
Español
Original: inglés

Carta de fecha 19 de septiembre de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa al Afganistán

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 1390 (2002) del Consejo de Seguridad, tengo el honor de adjuntarle el segundo informe del Grupo de Vigilancia establecido en virtud de la resolución 1363 (2001) del Consejo de Seguridad. Le agradecería que se señalara este informe a la atención de los miembros del Consejo y se publicara como documento del Consejo de Seguridad.

(*Firmado*) Alfonso **Valdivieso**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)

02-59904 (S) 260902 260902

Anexo

Carta de fecha 22 de octubre de 2002 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa al Afganistán por el Presidente del Grupo de Vigilancia establecido en virtud de la resolución 1390 (2002)

En nombre de los miembros del Grupo de Vigilancia establecido en virtud de la resolución 1363 (2001) del Consejo de Seguridad, encargado según la resolución 1390 (2002) de vigilar durante 12 meses la aplicación de las medidas mencionadas en el párrafo 2 de dicha resolución, tengo el honor de adjuntar el segundo informe presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 1390 (2002).

(*Firmado*) Hasan A. **Abaza**
Experto

(*Firmado*) Michael E. G. **Chandler**
Presidente del Grupo de Vigilancia en virtud de la resolución 1390 (2002)

(*Firmado*) Victor **Comras**
Experto

(*Firmado*) Philippe **Graver**
Experto

(*Firmado*) Surandra **Shah**
Experto

Apéndice

Segundo informe del Grupo de Vigilancia, establecido en virtud de la resolución 1363 (2001) del Consejo de Seguridad y ampliado de conformidad con la resolución 1390 (2002)

Resumen

El Grupo de Vigilancia establecido en virtud de la resolución 1390 (2002) del Consejo de Seguridad se encarga de vigilar la aplicación de las medidas que el Consejo de Seguridad decidió que los Estados debían adoptar contra Osama bin Laden, Al-Qaida, los talibanes y las personas y entidades asociadas con ellos, y de informar y formular recomendaciones al respecto. Esas medidas consisten en la congelación de activos, la prohibición de viajar y un embargo de armas. Este es el segundo informe que el Grupo prepara de conformidad con su mandato. Se basa en investigaciones y análisis anteriores y contiene información actualizada sobre las actividades y las conclusiones más recientes del Grupo, junto con recomendaciones para una mejor aplicación de la resolución 1390 (2002).

A pesar de haber tenido que abandonar el territorio que le servía de base física y refugio en el Afganistán, Al-Qaida sigue representando una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Ha establecido vínculos operativos con grupos islámicos militantes en Europa, América del Norte, África septentrional, el Oriente Medio y Asia, y todavía está en condiciones de colaborar con esos grupos o dentro de ellos para reclutar a nuevos miembros y proyectar y llevar a cabo ataques terroristas en el futuro. El carácter difuso del liderazgo de la organización terrorista, la flexibilidad de su estructura y la inexistencia de un sistema de mando y control centralizado dificultan su detección o erradicación.

Después de los ataques de 11 de septiembre de 2001, la comunidad internacional realizó un esfuerzo conjunto sin precedentes para luchar contra el terrorismo y localizar y procesar a bin Laden, Al-Qaida y los talibanes. Cientos de activistas talibanes y de Al-Qaida fueron detenidos y se buscó e identificó a muchos más. Sólo un número reducido de esas personas y entidades quedaron incluidas en la lista consolidada de las Naciones Unidas en que figuran las personas contra las que iban dirigidas las medidas previstas en la resolución 1390 (2002). De hecho, se prepararon muchas listas nacionales, que se distribuyeron en el plano bilateral. Los Estados se están sirviendo de esas listas y utilizándolas de manera desigual, lo cual ha reducido gravemente su eficacia como medida de control. En el presente informe se recomienda que la lista de las Naciones Unidas se utilice en mucho mayor medida como documento de control unificado, fidedigno y básico, que suponga obligaciones para todos los Estados.

A pesar de los éxitos iniciales en la localización y congelación de activos pertenecientes a Al-Qaida y sus asociados por valor de 112 millones de dólares, Al-Qaida sigue teniendo acceso a considerables recursos financieros y económicos. Con posterioridad a la aprobación de la resolución 1390 (2002), sólo se han congelado activos por valor de 10 millones de dólares aproximadamente. Funcionarios de distintos gobiernos han subrayado la dificultad de identificar esos fondos y recursos adicionales vinculados de una forma u otra a Al-Qaida. Esta tarea se complica por la falta de información detallada suficiente sobre las personas que figuran en la lista de las Naciones Unidas, así como por los estrictos requisitos relativos a las pruebas documentadas necesarias para obtener la aprobación judicial de esas acciones. El Grupo de Vigilancia recomienda que se adopten medidas para aumentar el intercambio de información entre los Estados sobre esta cuestión.

De acuerdo con la información facilitada al Grupo por funcionarios de los gobiernos y otras fuentes, Al-Qaida sigue disponiendo de recursos financieros procedentes de la herencia personal y las inversiones de bin Laden, de miembros y seguidores de Al-Qaida y de contribuciones obtenidas o desviadas de organizaciones benéficas. Está resultando especialmente difícil a los gobiernos seguir de cerca y reglamentar los fondos reunidos y desembolsados por varias organizaciones islámicas de beneficencia. Los Estados deben ejercer mayor vigilancia sobre las operaciones y los desembolsos de fondos de esas organizaciones. Deben intensificarse los esfuerzos encaminados a localizar y clausurar las empresas y entidades que presten apoyo a Al-Qaida.

Muchos Estados de Europa, América del Norte y otras regiones han adoptado medidas para hacer más estricta la normativa bancaria y localizar, investigar y

bloquear mejor las transacciones financieras. La normativa actual exige a los bancos "identificar a sus clientes" y examinar y notificar todas las transacciones sospechosas, lo cual ha obligado a Al-Qaida a trasladar gran parte de sus actividades financieras a África, el Oriente Medio y Asia. La organización terrorista también está utilizando en medida cada vez mayor mecanismos bancarios alternativos, en particular sistemas no oficiales de transferencias, como la hawala. Es preciso adoptar nuevas disposiciones para regular estos sistemas.

Varios gobiernos han adoptado medidas más estrictas en materia de visados y controles fronterizos. No obstante, los miembros de Al-Qaida y los talibanes siguen atravesando libremente fronteras internacionales, especialmente en las zonas adyacentes al Afganistán. Han buscado refugio y escondrijo en los países vecinos, o han utilizado éstos como países de tránsito para recuperarse o para regresar a sus lugares de origen. Hay también informes que indican que algunos miembros de Al-Qaida han tratado de penetrar en Europa con documentos de viaje falsificados, utilizando rutas de inmigración ilegal bien conocidas, especialmente las de Asia central y las que van de Turquía y los Balcanes al resto de Europa.

El Grupo de Vigilancia visitó varios puntos de cruce fronterizo y observó y debatió los procedimientos utilizados para controlar las entradas. Por ejemplo, la comprobación de que los nombres de la lista de las Naciones Unidas figuraban efectivamente en las bases de datos sobre las personas fichadas que los funcionarios de fronteras utilizaban. Los resultados fueron desiguales. Muchos de esos Estados indicaron que no podían incluir algunos nombres de la lista de las Naciones Unidas debido a la falta de los elementos de identificación mínimos necesarios. Todos los Estados debían velar por que la lista se reflejara debidamente en sus procedimientos de control fronterizo.

El embargo de armas sigue representando una tarea sumamente difícil y compleja para el Grupo de Vigilancia, ya que se impone contra personas y entidades más que contra un territorio determinado. Además, afecta a personas que han pasado a la clandestinidad y que se sabe que pertenecen a organizaciones terroristas secretas y violentas, decididas a desafiar a la comunidad mundial. Algunas de estas personas se encuentran en las zonas fronterizas del Afganistán y el Pakistán. Estos elementos siguen organizando acciones de guerrilla contra las fuerzas de la coalición y aún representan una amenaza para la región. Muy probablemente continúan recibiendo armas y municiones, a pesar del embargo. Para que éste sea eficaz, es preciso desorganizar las redes tradicionales de contrabando, sus rutas habituales y la actividad de todos los que participan en el comercio ilícito de armas, especialmente los que están acostumbrados a actuar dentro y fuera del Afganistán.

También interesan al Grupo los otros elementos de Al-Qaida que están dispersos por todo el mundo. Estos terroristas se han "asentado" en los centros urbanos y se basan en las bandas criminales locales y la escasa reglamentación local para obtener armas. A este respecto, es necesario que los Estados impongan normas más estrictas para evitar que los terroristas y sus proveedores puedan obtener fácilmente armas en el mercado abierto.

Las recomendaciones contenidas en el informe tienen por objeto responder a las preocupaciones expresadas por el Grupo de Vigilancia en relación con los métodos que permiten a Al-Qaida seguir recibiendo financiación y ocultar activos financieros con la asistencia de obras islámicas de beneficiencia o mediante la utilización de sistemas de transferencias alternativos y pequeños delincuentes. Se han formulado nuevas recomendaciones para mejorar la lista de las Naciones Unidas y su gestión, a fin de que los Estados no sólo puedan bloquear más fácilmente los activos financieros, sino también asegurarse de que se apliquen de manera más estricta la prohibición de viajar y el embargo de armas. El Grupo también recomienda algunas medidas que los Estados pueden adoptar para contribuir, en el plano mundial, a desorganizar la venta y suministro ilegales de armas y municiones a Al-Qaida y las personas y entidades asociadas.

Las medidas adoptadas por la comunidad internacional han tenido un efecto importante en Al-Qaida, habiéndole obligado a pasar a la clandestinidad, a reubicar sus activos y recursos y a reclutar nuevos miembros. Sin embargo, la organización está a decir de todos, "sana y salva" y preparada para atacar de nuevo cuando lo considere oportuno. Lo esencial es que los miembros de Al-Qaida y sus asociados están dispersos en muchos países del mundo y, llegada la oportunidad, no tendrán ningún reparo en asesinar a tantas personas como puedan de los países que no comulguen con sus creencias religiosas e ideológicas y a quienes consideren sus enemigos.

I. Introducción

1. El 16 de enero de 2002, el Consejo de Seguridad, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, aprobó la resolución 1390 (2002), por la que imponía una congelación de activos financieros, una prohibición de viajar y un embargo de armas a Osama bin Laden, los miembros de Al-Qaida, los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades mencionados en la lista compilada y mantenida por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa al Afganistán.

2. En el párrafo 9 de la resolución 1390 (2002), el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que encomendara al Grupo de Vigilancia establecido en virtud del apartado a) del párrafo 4 de la resolución 1363 (2001) la vigilancia, por un período de 12 meses, de la aplicación de las medidas mencionadas en el párrafo 2 de la resolución 1390 (2002). El Consejo pidió además al Grupo que informara al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa al Afganistán.

3. Durante el período que se examina, se estableció un nuevo Gobierno en el Afganistán con la asistencia de la comunidad internacional. El Gobierno sigue enfrentándose con la amenaza constante que representa el resto de los talibanes apoyados por elementos de Al-Qaida. El Gobierno afgano y las fuerzas de la coalición están haciendo frente a esta amenaza. El Grupo continúa vigilando activamente la aplicación por los Estados de las medidas relativas a los talibanes y sus asociados.

II. El fenómeno Al-Qaida

4. Basándose en las investigaciones y los análisis de los cuatro primeros meses de su mandato y en información adicional más detallada, el Grupo se ha formado una idea más clara de la red Al-Qaida (véase el anexo I) y de su estructura (véase el anexo II), el apoyo financiero y logístico que recibe y las distintas formas en que opera. El Grupo ha sacado gran provecho de la información y las reuniones informativas ofrecidas por algunos Estados, así como por expertos en la materia. También se ha puesto en contacto con otros grupos de expertos. La imagen de Al-Qaida se presenta como la de una serie de células operacionales y de apoyo con conexiones poco definidas. Las células operan o están establecidas en al menos 40 países y están bien arraigadas en Europa, el Oriente Medio, África septentrional, América del Norte y muchas partes de Asia.

5. A pesar de haber perdido su base física y sus campamentos de adiestramiento en el Afganistán, Al-Qaida sigue siendo una amenaza internacional importante debido, en parte, a su estructura mundial poco definida y a su capacidad para trabajar con grupos islámicos militantes, y desde dentro de ellos, en numerosos países. Muchos de esos elementos extremistas buscan inspiración en Osama bin Laden y su *Shura Majlis,* una especie de "consejo supremo", y también en ocasiones apoyo financiero y logístico.

6. La configuración y la estructura de Al-Qaida, y la falta de un sistema de mando y control centralizado y bien estructurado, dificulta en extremo la identificación y la investigación de cada uno de sus miembros y las entidades que la componen. Su red mundial y los vínculos que mantiene con varios grupos radicales de ideas afines le permite operar con discreción y simultáneamente en muchas zonas distintas. Las células de Al-Qaida, o los elementos que operan bajo su bandera, muchas veces forman coaliciones con grupos radicales o "escindidos" con fines concretos[1]. Al-Qaida ha hecho un amplio uso de la nueva tecnología de la información y de la Internet para difundir información, para comunicarse con sus partidarios y simpatizantes y transmitirles mensajes o instrucciones y para mantener la moral alta.

7. Al-Qaida ha intentado conectar con las aspiraciones de distintos grupos radicales que van desde organizaciones islámicas tradicionales de carácter nacionalista a grupos multiétnicos y multinacionales. Ha pretendido difundir la idea de una "causa común" general en la que presenta "un enemigo común" en el que deben centrarse esos grupos. Al contrario de lo que ocurre en otros movimientos u organizaciones terroristas, Al-Qaida tiene capacidad para motivar a sus partidarios y simpatizantes y trascender sus creencias personales de carácter político, nacional y religioso. En Indonesia, por ejemplo, varios grupos islámicos radicales se unieron bajo la denominación de "soldados terroristas

[1] "Fuentes oficiales han afirmado que la nueva coalición incluía elementos de Al-Qaida, así como los grupos pakistaníes ilegalizados de Jaish-e-Mohammad, Laskar-e-Taiba y Laskar-e-Jangvi ... La coalición se denomina Laskar-e-Omar, en parte en honor de Ahmed Omar Seikh, el hombre al que se acusa de planear y organizar el secuestro de [Daniel] Pearls" (*The New York Times*, 3 de julio de 2002).

antiamericanos" para protestar contra un posible ataque de los Estados Unidos en el Afganistán[2]. En algunas ocasiones, Osama bin Laden ha logrado unir a chiítas y sunitas en su lucha contra enemigos comunes. Este atractivo se ha extendido a elementos radicales desencantados de Europa, los Estados Unidos de América y otros lugares. Al parecer, se ha intentado en particular ganar adeptos entre residentes en Europa y los Estados Unidos de segunda y tercera generación. Esto último es el hecho que más preocupa, ya que los individuos en cuestión en la mayoría de los casos no necesitan visado para viajar en Europa o los Estados Unidos, con lo cual es más difícil controlar o seguir sus movimientos.

8. Las tácticas utilizadas por esas células relacionadas con Al-Qaida generalmente se ajustan a las circunstancias locales o a los objetivos del momento. El tipo de ataques lanzados va desde la complejidad del secuestro de aviones el 11 de septiembre de 2001 al torpe intento de Richard Reid de derribar un avión de American Airlines llevando una bomba en el zapato. También se intentó envenenar las vías de suministro de agua y desbaratar las comunicaciones locales y regionales[3]. Además, ha habido atentados terroristas más convencionales como tiroteos, coches bomba y asesinatos (véase el anexo III). En el futuro cabe esperar que Al-Qaida recurra a nuevas armas y estrategias, incluso posiblemente a agentes químicos y biológicos, y al lanzamiento de ataques cibernéticos contra componentes críticos de las infraestructuras de los sistemas de información y telecomunicaciones y bases de datos clave.

9. Las investigaciones realizadas después de los atentados del 11 de septiembre de 2001 revelaron pruebas claras de la implantación de Al-Qaida en Europa. Las células de Al-Qaida en Europa prestaron apoyo logístico y financiero para los ataques y están en condiciones de ofrecer apoyo y armamento para otras operaciones que puedan realizarse en todo el mundo. Dicho apoyo incluye la captación de fondos y la financiación; el suministro de documentos de viaje e identidad falsos, falsificados o robados; y las casas refugio. Además, el reclutamiento de hombres y mujeres jóvenes, inspirados por un número reducido de clérigos extremistas que predican la *jihad*, parece ser bastante común en varios lugares de Europa, como en muchas otras partes del mundo.

10. Dado el papel fundamental que ha desempeñado Al-Qaida en Europa en la planificación y ejecución de varios atentados terroristas reales y frustrados, el Grupo empezó por centrar gran parte de su atención en ese continente. Se reunió con funcionarios de Estados europeos para entender mejor las circunstancias que influyen en la forma en que aplican las disposiciones de la resolución 1390 (2002). Hasta la fecha, el Grupo ha visitado Alemania, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, España, Francia, los Países Bajos, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Además, viajó a los Emiratos Árabes Unidos y visitó una serie de departamentos del Gobierno de los Estados Unidos en Washington. En esas visitas se celebraron reuniones con los correspondientes departamentos públicos competentes no sólo en la aplicación de las medidas exigidas, sino también en las investigaciones sobre la presencia, el comportamiento y el modus operandi de supuestos miembros de Al-Qaida y sus numerosos asociados.

11. El Grupo de Vigilancia se ve alentado por los logros alcanzados en una serie de Estados tras las investigaciones realizadas, siempre de forma laboriosa, intensiva y minuciosa, que llevaron a detener a terroristas de Al-Qaida y frustrar los atentados que preparaban. No obstante, muchos siguen en libertad y, al igual que en las líneas de infantería que avanzaban en las batallas que se libraban en el siglo XIX, en que las bajas por fuego de cañón se cubrían rápidamente con otros soldados, lo mismo ocurre con Al-Qaida: aquellos consagrados a la causa forman nuevas células.

12. A medida que se dispone de más información sobre el alcance de las actividades de Al-Qaida en Asia sudoriental, el Oriente Medio y África septentrional (véase el anexo IV), el Grupo está centrando más atención también en esas zonas. Para ello, se ha hecho un examen detenido de la información procedente de fuentes públicas y se han revisado los documentos. El Grupo ha tomado nota de la aprobación por los Presidentes de China, Federación de Rusia, Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán y Uzbekistán de la carta de la Organización de Cooperación de Shanghai en la reunión en la cumbre que celebró en San Petersburgo el 7 de junio de 2002 (véase el documento S/2002/672). En la Carta se definieron las acciones conjuntas que se iban a

[2] *Inside Al-Qaida: Global Network of Terror*. Dr. Rohan Gunaratna, Nueva York, Columbia University Press, 2002, pág. 201.

[3] "Nueve marroquíes fueron detenidos acusados de asalto, incluido el supuesto intento de inyectar cianuro en las conducciones de agua que abastecían al edificio de la Embajada [de los Estados Unidos] en la Via Vento [Roma]" (*The Washington Post*, 13 de julio de 2002).

emprender en el marco de una estructura antiterrorista regional, una medida importante dadas las amenazas latentes en esa región procedentes de los rebeldes chechenos, los miembros del Movimiento Islámico del Uzbekistán y el movimiento separatista del Turkestán oriental.

13. Más recientemente, el Grupo también tomó nota de la declaración común formulada por los representantes de los diez Estados miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) y los Estados Unidos para cooperar en la lucha contra el terrorismo mediante el intercambio de información, el bloqueo de fondos, el endurecimiento de los controles fronterizos y la aplicación de medidas para hacer más difícil la utilización de documentos de viaje falsificados. El Grupo también espera celebrar consultas con gobiernos interesados de esas regiones en el futuro próximo.

14. Para enfrentarse a la red Al-Qaida y a su estructura muy diversa será necesario adoptar un enfoque aún más multinacional, con orientaciones diversas y la participación de numerosos organismos. Llegar a entender la amenaza que plantea Al-Qaida ya no es prerrogativa exclusiva de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los servicios de información y seguridad de los Estados. Las teorías, los principios, las declaraciones internacionales, las resoluciones, los discursos y las declaraciones públicas son de gran ayuda, pero el quid de la cuestión está en el intercambio eficaz y oportuno de información, una esfera de la cooperación internacional que ha mejorado notablemente desde los sucesos del 11 de septiembre pero que aún debe mejorar más.

15. Al-Qaida, a pesar de los grandes avances realizados en los últimos meses para combatirla, está, a decir de todos, "sana y salva" y preparada para atacar de nuevo en la forma, el momento y el lugar que desee. Si hay que dar credibilidad a la retórica de que hace gala el portavoz de Al-Qaida y a otros "comunicados de prensa" en favor de Al-Qaida, los principales objetivos de la organización serán probablemente personas y propiedades de los Estados Unidos y de sus aliados en la lucha contra Al-Qaida, así como Israel. Lo esencial es que los miembros de Al-Qaida, destacados en numerosos países alrededor del mundo, si se les da la oportunidad, no tendrán ningún reparo en matar a todos aquellos que no acaten sus creencias "religiosas o ideológicas". El fenómeno se presenta así, y todos los Miembros de las Naciones Unidas han de estar preparados para hacerle frente, incluso aunque tengan que hacer dolorosos cambios en sus estructuras jurídicas.

III. Resultados

A. La lista consolidada de las Naciones Unidas

16. La lista consolidada de las Naciones Unidas sigue siendo uno de los instrumentos clave de que disponen los Estados para aplicar las disposiciones de la resolución 1390 (2002). En la lista figuran los nombres de los individuos y las entidades que el Comité considera que son talibanes o integrantes de Al-Qaida o están asociados con ellos. Constituye la base de las medidas que deben adoptar los gobiernos para congelar cuentas bancarias y otros activos financieros o recursos económicos, así como para impedir la entrada en sus territorios, o el tránsito por ellos, de aquellos cuyos nombres aparecen en la lista. También es la base para la adopción de medidas que hay que adoptar para impedir la venta y el suministro, directos o indirectos, de armas y material conexo, armamento, munición, vehículos militares, y equipo y el adiestramiento y la asistencia a los individuos y las entidades mencionados en la lista.

17. En el párrafo 5 de su resolución 1390 (2002), el Consejo de Seguridad pidió al Comité que actualizara periódicamente la lista sobre la base de la información pertinente que proporcionaran los Estados Miembros y las organizaciones regionales. La última actualización se publicó el 8 de julio de 2002. También se pidió a los Estados que informaran al Comité de las medidas que hubieran adoptado para aplicar las medidas mencionadas en el párrafo 2 de la resolución 1390 (2002).

18. El Grupo también deliberó con una serie de Estados y organizaciones regionales acerca de la utilización y la eficacia de la lista. Se celebraron reuniones en las capitales con los encargados de aplicar las medidas mencionadas en el párrafo 2 de la resolución 1390 (2002). En tales reuniones se planteó una serie de cuestiones, así como algunas deficiencias que presentaba la lista, que el Grupo considera que debe examinar el Comité.

19. Los Estados presentaron al Grupo interpretaciones diferentes sobre el carácter de la lista y las obligaciones impuestas en virtud del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002). Algunos han restringido la aplicación de las medidas sólo a las personas o entidades que figuran en la lista. Esta posición se plasma, por ejemplo, en los reglamentos de la Comisión Europea publicados el 27 de mayo de 2002 y que se aplican únicamente a las personas o entidades designadas

específicamente por el Comité y que figuran en la lista del anexo de los reglamentos de la Unión Europea.

20. Este enfoque ha impedido que algunos Estados adopten medidas para controlar los activos o los movimientos de las personas o entidades vinculadas con los talibanes o Al-Qaida y cuyos nombres no aparecen en la lista. En algunos casos, esto se debe a la ausencia de una autoridad legislativa o administrativa con competencia para adoptar medidas contra las personas o entidades que no sean las derivadas de una obligación específica impuesta en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

21. Otros Estados han considerado que la lista es ejemplar, con la obligación de imponer restricciones a todas las personas y entidades que hubieran identificado como integrantes de Al-Qaida o talibanes, incluso antes de que el Comité los añadiera a la lista. Esos Estados se refieren al párrafo 4 de la resolución 1390 (2002) en que el Consejo de Seguridad:

> "*Recuerda* la obligación impuesta a todos los Estados Miembros de aplicar en su totalidad la resolución 1373 (2001), en particular con respecto a los talibanes y los integrantes de la organización Al-Qaida y toda persona, grupo, empresa o entidad asociada con los talibanes y la organización Al-Qaida que haya participado en la financiación, planificación, facilitación y preparación o perpetración de actos terroristas o prestado apoyo a actos terroristas."

22. La mayoría de los Estados con los que el Grupo ha debatido a fondo ha llegado a reconocer que la lista no incluye necesariamente a todas las personas que son talibanes o integrantes de Al-Qaida o están asociadas con ellos o con Osama bin Laden. Esto ha dado lugar a que proliferen listas de control y vigilancia de personas y entidades, muchas de las cuales se han distribuido entre determinados Estados a nivel bilateral o regional. Los Estados Unidos, por ejemplo, mantienen numerosas listas de, entre otras cosas, personas con fondos bloqueados, personas a las que se prohíbe la entrada y posibles objetivos de actos delictivos, listas estas que se actualizan periódicamente. La lista de personas con fondos bloqueados publicada por la Oficina de Fiscalización de Bienes Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos[4] está a disposición de todos los gobiernos y muchos de ellos la han incorporado en parte o en su totalidad en sus medidas reguladoras internas.

23. El vigor y el efecto de esas listas varía y se han aplicado de forma desigual en lo que se refiere a la restricción de movimientos y el bloqueo de activos. Esto ha complicado la labor de los que se encargan de administrar esos controles. Una serie de bancos internacionales importantes, incluso los que han adoptado la Declaración Wolfsberg sobre la represión de la financiación del terrorismo (véase el anexo V), se han quejado de que la proliferación de listas de control ha comprometido gravemente su capacidad para rastrear las transacciones relacionadas con esas personas. Han pedido que haya más coordinación internacional y que se consoliden las listas oficiales de supuestos terroristas y organizaciones terroristas.

24. Es importante que todos los Estados consideren la lista como documento clave de referencia y con autoridad para apoyar las medidas establecidas en el párrafo 2 de la resolución 1390 (2002). No obstante, éste deberá interpretarse en el contexto de las obligaciones impuestas en virtud de la resolución 1373 (2001) para asegurarse de que las medidas pertinentes, incluso las enumeradas en el párrafo 2 de la resolución 1390 (2002), se aplican a todos los talibanes y los integrantes de la organización Al-Qaida, incluidos sus asociados o entidades asociadas.

25. El Grupo ha observado que varios Estados son reticentes a presentar al Comité el nombre de más individuos o entidades que deban incorporarse a la lista. De hecho, ésta se ha quedado muy atrás si se compara con las medidas que han tomado los Estados para identificar, vigilar, detener y arrestar a personas supuestamente asociadas con Al-Qaida o los talibanes. El número de detenciones ha aumentado en algunos Estados, lo que puede dar lugar a que se tenga acceso a una gran variedad de información nueva relacionada con Al-Qaida y sus planes para el futuro. No obstante, el Grupo cree que hay que acelerar la incorporación de nombres y otra información a la lista, y que el intercambio de información debe mejorarse de forma realista.

26. Las autoridades de varios Estados señalaron que no estaban claros ni el proceso ni los procedimientos para presentar al Comité nombres que añadir a la lista o para identificar o aclarar información relativa a personas o entidades que ya están en la lista. También señalaron que no había directrices establecidas o criterios

[4] Disponible en la Internet en www.treas.gov/offices/enforcement/ofac/sdn/t11sdn.pdf.

en materia de pruebas para determinar los nombres que debían añadirse a la lista. Varios Estados también señalaron que no tenían competencia para presentar nombres de individuos que residían en su territorio o tenían la nacionalidad de sus Estados. También se expresó preocupación por que los procedimientos relacionados con la presentación de nombres eran engorrosos y carecían de la urgencia que requiere la acción rápida para capturar activos o evitar movimientos.

27. La confidencialidad, los problemas de privacidad y los trámites legislativos relacionados con las investigaciones también se citaron como obstáculos del proceso. Se informó al Grupo de que en algunos Estados se habían iniciado actuaciones ante los tribunales para recurrir contra la inclusión de algunos nombres en la lista, así como contra su validez y operatividad con arreglo al derecho interno. El resultado de tales actuaciones es incierto.

28. También se han planteado cuestiones acerca de los procedimientos para retirar nombres de la lista. La solicitud para retirar un nombre de la lista puede estar justificada por la muerte de la persona, el cambio de comportamiento o circunstancia, un error en su identificación, su identificación inexacta o por información exculpatoria. Varios Estados opinaron que el Comité debía elaborar los procedimientos pertinentes para retirar nombres de la lista y que tales procedimientos debían comunicarse a los Estados. A ese respecto, el Grupo destaca la declaración del Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 sobre procedimientos para excluir nombres de la lista[5].

29. La falta de información y de datos identificativos suficientes relacionados con las personas y entidades designadas es otro problema destacado por los Estados. Las cuestiones de esa naturaleza se plantearon en el informe anterior (véase S/2002/541)y el Grupo alienta al Comité a que siga esforzándose para atenderlas.

30. El Grupo considera que la lista debe actualizarse periódicamente en función de la información específica y fidedigna que ofrezcan los Estados sobre personas o entidades que hayan identificado como talibanes, integrantes de Al-Qaida o asociados con ellos. También debería proporcionarse al Comité información adicional por la que se identifique a las personas o entidades que ya figuran en la lista tan pronto como llegue a conocimiento de un Estado. Esto es fundamental si se desea mantener la lista como un instrumento eficaz para hacer frente a las amenazas a la paz y la seguridad que plantean los talibanes y Al-Qaida en su conjunto.

31. El Grupo recomienda al Comité y al Consejo de Seguridad que adopten medidas concretas para alentar a los Estados a que presenten los nombres de todas las personas detenidas por haber una “causa razonable” para creer que son talibanes o integrantes de Al-Qaida o están asociados con ellos. De igual modo, también debería proporcionarse al Comité los nombres de las entidades contra las que se hayan iniciado en el país actuaciones administrativas o judiciales por haber una “causa razonable” para creer que están relacionados con Al-Qaida o los talibanes. El Grupo expresa su preocupación en particular porque observa que no se han presentado al Comité los nombres de cinco individuos clave para que se incluyan en la lista. Estos son: Gulbuddin Hekmatyar, Ramzi bin al-Shibh, Khalid Shaikh Mohammed, Suleiman Abu Ghaith y Said Bahaji. El Grupo también observa con preocupación que no se han presentado al Comité para que se considere su inclusión en la lista los nombres de otras 38 personas que han sido detenidas por su relación con Al-Qaida en Bélgica, el Canadá, España, los Estados Unidos, Filipinas, Francia, Indonesia, Italia, Malasia, Marruecos, Omán, el Pakistán y el Reino Unido.

32. Las autoridades de varios Estados también han hecho hincapié en la necesidad de que el Comité pueda responder con rapidez a las solicitudes de información sobre la identidad de personas o entidades incluidas en la lista. Señalaron que muchas veces era fundamental obtener una respuesta rápida, ya que en varios Estados hay leyes en virtud de las cuales una persona puede permanecer detenida sin cargos sólo por períodos de 48 a 72 horas. El Grupo recomienda al Comité que adopte los procedimientos necesarios para que puedan responder con rapidez a tales solicitudes. En tales procedimientos debería tenerse en cuenta la urgencia de la solicitud, las limitaciones jurídicas del país en cuanto a los períodos de detención preventiva y los problemas que se plantean debido a los husos horarios. El Comité debería considerar la posibilidad de establecer un mecanismo de respuesta en la Secretaría de las Naciones Unidas que podría coordinar tales solicitudes garantizando así que se dirigen con prontitud a las autoridades competentes de otros Estados u organizaciones regionales que puedan tener la información solicitada.

[5] Comunicado de prensa SC/7487/AFG/203, de 16 de agosto de 2002.

B. La congelación de activos financieros y recursos económicos

33. En el apartado a) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002), el Consejo de Seguridad decidió que los Estados congelaran sin demora los fondos y otros activos financieros o recursos económicos de las personas, grupos, empresas y entidades, cuyos nombres aparecieron en la lista, así como los fondos y otros activos financieros y otros recursos económicos de:

> "grupos, empresas y entidades, incluidos los fondos derivados de bienes que directa o indirectamente pertenezcan a ellos o a personas que actúan en su nombre o siguiendo sus indicaciones o que estén bajo su control y cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallan en su territorio no pongan esos u otros fondos, activos financieros o recursos financieros directa o indirectamente, a disposición de esas personas."

34. Después de los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001, varios gobiernos actuaron con rapidez para congelar los activos de las personas y entidades supuestamente asociadas con Al-Qaida y los talibanes y bloquear las transacciones financieras y otras actividades económicas a favor de éstos o en su beneficio. Varios Estados promulgaron nueva legislación para adoptar tales medidas.

35. Según los documentos publicados, unos 166 países y jurisdicciones emitieron órdenes para bloquear transacciones financieras y otras actividades económicas. En total se congelaron unos 112 millones de dólares, entre los que había activos controlados por los talibanes que se descongelaron posteriormente y se pusieron a disposición de la Autoridad Provisional Afgana. La mayoría de los fondos se congelaron en el período que siguió a los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001. Desde entonces se ha reducido el ritmo de las medidas de congelación de fondos, y después de la aprobación de la resolución 1390 (2002) sólo se han congelado activos por valor de 10 millones de dólares. El Grupo de Vigilancia señala que algunos de esos fondos bloqueados pueden estar relacionados con grupos terroristas distintos de Al-Qaida. La congelación también puede incluir medidas de bloqueo de fondos dirigidas contra personas o entidades supuestamente asociadas con los talibanes o Al-Qaida que no aparezcan en la lista.

36. La cantidad de 112 millones de dólares que fue congelada no representa, según los expertos en terrorismo, más que una pequeña parte de los fondos y recursos de que aún disponen Al-Qaida y los talibanes. Tales expertos señalan que las necesidades financieras de Al-Qaida también se han reducido considerablemente con la caída del gobierno talibán y la destrucción de muchos de sus campamentos de adiestramiento en el Afganistán, con lo que dispone de fondos para otras actividades. Se cree que tales actividades se han dirigido a reforzar el programa de adoctrinamiento y reclutamiento que ofrece apoyo a organizaciones, escuelas y organizaciones sociales de fundamentalistas radicales.

37. Funcionarios gubernamentales han manifestado al Grupo que resulta extremadamente difícil identificar fondos u otros recursos económicos que puedan ser susceptibles de bloqueo en relación con las personas que se encuentran incluidas en la lista. Tal es el caso, en particular, cuando no se ha proporcionado información identificativa o cuando otras personas o entidades mantienen, con un alias, fondos o recursos económicos para aquellas que están incluidas en la lista o en su nombre.

38. Muchos gobiernos miembros han sido reacios a imponer medidas de congelación de fondos contra cualquier persona que no esté incluida específicamente en la lista. Algunos señalaron también que las órdenes de bloqueo contra personas que no figuran en la lista sólo pueden dictarse en función de información importante que las identifique y de pruebas que puedan utilizarse en sesión pública de los tribunales para justificar tales medidas.

39. Varios Estados indicaron que se enfrentan a recursos iniciados ante los tribunales contra las medidas de bloqueo adoptadas por ellos. Por ejemplo, Luxemburgo liberó recientemente fondos relacionados con una entidad a la que se había vinculado con al-Barakaat debido a que las autoridades reguladoras del país no tuvieron acceso a información secreta desclasificable relacionada con el caso. También están pendientes otros recursos judiciales. En ese contexto general, resultó alentador para el Grupo observar que el 26 de agosto de 2002 se suprimió de la lista a tres personas y tres entidades a las que supuestamente se había conectado con al-Barakaat y Al-Qaida[6].

[6] Comunicado de prensa S/C7490, de 27 de agosto de 2002.

40. Las pruebas para bloquear transacciones o congelar activos muchas veces se ven destruidas por el carácter confidencial de la información secreta que vincula a las entidades o los individuos sospechosos con Al-Qaida. En algunos casos, los gobiernos no han querido compartir dicha información o presentarla para su utilización en sesión pública de los tribunales. El Grupo observa que algunos Estados han adoptado recientemente procedimientos para permitir la revisión judicial a puerta cerrada de información clasificada utilizada para identificar y congelar activos relacionados con el terrorismo. El Grupo recomienda que los Estados se presten la máxima asistencia posible en las investigaciones y el intercambio de información secreta y otra información relativa a las personas o entidades incluidas en la lista.

41. Algunos Estados pidieron aclaraciones acerca del alcance de los "fondos" y los "recursos económicos" que debían congelarse en virtud de lo dispuesto en la resolución 1390 (2002). El Grupo ha tomado nota de las extensas definiciones incluidas en los reglamentos publicados por la Comisión de la Unión Europea (UE) como punto de referencia. En tales reglamentos también se establece, en parte, que los Estados miembros de la UE deben impedir cualquier movimiento, transferencia, alteración, utilización o transacción de fondos que pudiera dar lugar a un cambio del volumen, importe, localización, propiedad, posesión, naturaleza o destino de esos fondos o cualquier otro cambio que pudiera facilitar la utilización de los mismos, incluida la gestión de la cartera de valores. Los Estados miembros de la UE también tienen directrices para impedir la utilización de "recursos económicos", para obtener de cualquier modo fondos, o bienes o servicios, mediante, entre otras, su venta, alquiler o hipoteca.

42. En varios Estados se planteó al Grupo la cuestión de las "excepciones de carácter humanitario" para permitir que aquellos incluidos en la lista puedan obtener fondos necesarios para su subsistencia. Esta cuestión se presentó al Grupo como un problema para varios Estados, que están viendo cómo responder a los recursos que se les han interpuesto ante los tribunales para permitir el acceso a fondos congelados necesarios al parecer para satisfacer necesidades de carácter civil. El Gobierno de Suiza ha indicado que ha liberado pequeñas cantidades de dinero de cuentas congeladas para gastos personales y de negocios en los casos en que los titulares de las cuentas han demostrado estar pasando privaciones. El Grupo es consciente de que el Comité está al tanto de la cuestión.

43. Algunos Estados han tomado medidas para bloquear bienes de personas y entidades que aún no están en la lista a las que consideran estar asociadas con Al-Qaida. Tales medidas se han basado en la legislación nacional y en la información intercambiada con otros Estados por cauces bilaterales. El Grupo considera importante que se proporcione al Comité los nombres de esas personas y entidades para incluirlos en la lista, con el fin de asegurarse de que también se congelan los activos que son propiedad de esos individuos o entidades en otras jurisdicciones.

44. Además de las medidas adoptadas por los Estados para localizar y congelar los activos de las personas y entidades de la lista, los Estados y las organizaciones regionales han puesto en marcha otras actividades para rastrear fondos e impedir las corrientes de fondos, así como el suministro de recursos económicos que apoya las actividades y operaciones de Al-Qaida.

45. Según la información ofrecida al Grupo de Vigilancia por funcionarios gubernamentales y otras fuentes bien informadas, Osama bin Laden y Al-Qaida siguen disponiendo de fondos procedentes de las herencias e inversiones personales de bin Laden; de los fondos aportados por integrantes y seguidores de Al-Qaida; y de las contribuciones enviadas por algunas organizaciones benéficas u obtenidas mediante la desviación o el desfalco de sus fondos. Los ingresos obtenidos por algunos grupos mediante actividades de pequeñas empresas o actividades ilícitas como el contrabando, la comisión de delitos menores, robos y desfalcos y la falsificación de tarjetas de crédito, incrementan esos fondos.

46. Fuentes de los gobiernos y otros expertos en terrorismo han indicado que una cantidad de intermediarios y asociados aún no identificados distribuidos por África septentrional, el Oriente Medio, Europa y Asia siguen manteniendo y gestionando en nombre de Osama bin Laden y Al-Qaida una cartera importante de negocios aparentemente legítimos. Las estimaciones sitúan el valor de esa cartera en unos 30 millones de dólares, aunque algunos elevan la cantidad hasta 300 millones de dólares. Al parecer, esto incluye inversiones en importantes centros financieros de África, América Latina y Asia sudoriental. También se cree que hay cientos de millones de dólares invertidos en bienes inmobiliarios en Europa y otros lugares. Se han tomado

algunas medidas para congelar activos de al-Barakaat y el grupo de gestión al-Taqwa/Nada como componentes empresariales que prestan apoyo a la red financiera de Al-Qaida[7].

47. Las donaciones privadas a Al-Qaida procedentes de seguidores adinerados, y que se calcula que son de hasta 16 millones de dólares al año, siguen en buena parte sin disminuir. Al parecer, Al-Qaida también obtiene dinero mediante extorsión a veces amenazando a empresas o individuos.

48. Algunas organizaciones islámicas de carácter benéfico y sin fines de lucro también son fuentes de financiación de la red Al-Qaida. Tales organizaciones reúnen miles de millones de dólares todos los años que se utilizan en su mayoría para fines benéficos. No obstante, parte de esos fondos se dirige o desvía para el apoyo de Al-Qaida. También se sabe que ésta se infiltra en organizaciones benéficas establecidas con ese fin. Una parte de esos fondos también se dirige a apoyar una red de instituciones, escuelas y organizaciones sociales de carácter fundamentalista y radical que al parecer ofrecen refugio, apoyo logístico, reclutamiento y adiestramiento a la red de Al-Qaida.

49. Los investigadores de una serie de países han identificado varias organizaciones benéficas afectadas y otras están siendo vigiladas muy de cerca. Se han tomado medidas para congelar algunos de sus activos o para impedir de algún otro modo que sus fondos se empleen en apoyar actividades terroristas. Los Estados Unidos y la Arabia Saudita, por ejemplo, identificaron conjuntamente los fondos que había que congelar de las oficinas regionales de la Fundación Islámica Al-Haramain en Somalia y en Bosnia y Herzegovina. También se tomaron medidas para congelar los activos de la Organización de Ayuda de los Ulemas. Las autoridades de los Estados Unidos hicieron pública recientemente información sobre las relaciones entre la organización benéfica, Benevolence International, basada en Chicago y Al-Qaida. Dicha organización mantenía diez oficinas en todo el mundo que se utilizaban para transferir dinero a asociados de Al-Qaida.

50. La regulación de los fondos recaudados y desembolsados por organizaciones benéficas es especialmente complicada para algunos gobiernos, cuyos funcionarios manifestaron al Grupo que carecían de suficiente autoridad reguladora para auditar o supervisar de cerca las organizaciones benéficas de carácter religioso. Muchas de esas organizaciones están bien arraigadas en comunidades islámicas locales y mantienen vínculos estrechos con grupos religiosos islámicos locales. Participan muy activamente en apoyar las necesidades legítimas de esas comunidades en particular, así como las actividades religiosas y humanitarias islámicas en el extranjero. En general, los gobiernos han manifestado que hay una política de no interferir en esas actividades "religiosas", a menos que haya pruebas específicas que indiquen que se están cometiendo abusos. La tarea de regular las actividades de esas organizaciones se complica aún más por el carácter internacional de las labores benéficas, lo cual quiere decir que los fondos se dirigen a destinatarios que se encuentran fuera de su jurisdicción. Muchos de esos fondos se transfieren a zonas en que hay poca transparencia en cuanto a su uso.

51. El Grupo observa que la regulación y supervisión financiera de las organizaciones benéficas varía de un país a otro y se aplica muy desigualmente. Muchos Estados no tienen competencia en virtud de sus disposiciones legales y reglamentarias vigentes para hacer las auditorías y el seguimiento que corresponde de las transacciones relacionadas con las obras benéficas, ni para determinar la responsabilidad de los autores de los abusos. El Grupo recomienda a los Estados que revisen su legislación con el fin de garantizar que se establezcan los controles y las penas correspondientes para hacer frente a la cuestión. Se han elaborado muy pocas normas internacionales destinadas a determinar la buena fe de las organizaciones benéficas, y los Estados no cooperan en ese sentido.

[7] Varios expertos en Al-Qaida, privados y públicos han hecho referencia a esas inversiones y cuentas posiblemente relacionadas con Al-Qaida. El Grupo de Vigilancia entiende que la información se basa en gran medida en las investigaciones sobre Al-Qaida realizadas entre 1996 y 2001, incluidas las actividades de Jamal Ahmed Al-Fadl (que prestó testimonio en el juicio relacionado con los atentados con bombas contra las dos embajadas de los Estados Unidos) y Mohammed Jamal Khalifa (cuñado de bin Laden). Esta información también figura, entre otros, en Jane's Intelligence Review, 1° de agosto de 2001; Kimberley L. Thachunk, "Terrorism's financial lifelime: can it be severed?" Washington, D.C., May 2002; Institute for National Strategic Studies, National Defense University, Institute for National Strategic Studies, Washington D.C., mayo 2002; Peter L. Bergen, "Holy War, Inc." Nueva York, Free Press, 2001; y Ronan Gunaratna Inside Al-Qaeda: Global Network of Terror, Nueva York, Columbia University Press, 2002.

52. Las células de Al-Qaida en gran medida compartimentadas también son responsables de buena parte de su apoyo financiero. Al parecer, participan tanto en actividades legítimas de pequeñas empresas locales como en actividades delictivas. Éstas van desde la venta ilícita de drogas al robo de bancos y la falsificación de tarjetas de identidad y de crédito. En total representa una fracción importante de la financiación de Al-Qaida. Bandas de ladrones, que ayudan en la financiación de grupos extremistas, están implicados en el tráfico de documentos de identidad y el robo de artículos como computadoras, teléfonos celulares, pasaportes y tarjetas de crédito. Una célula terrorista de Al-Qaida en España utilizaba números de tarjetas de crédito robadas y ofrecía tarjetas de crédito falsificadas para ser utilizadas por células de Al-Qaida en otros países. Una actividad similar también se detectó en Bélgica. Los involucrados generalmente mantenían sus compras por debajo de las cantidades para las que se exige la presentación de identificación. También utilizaban tarjetas de crédito y telefónicas robadas para sus comunicaciones internacionales. Además se usaron muchos documentos de identidad, números de seguridad social, pasaportes y documentos de viaje falsos para abrir cuentas bancarias a las que se enviaba dinero destinado al movimiento Al-Qaida o procedente de él.

53. La utilización de documentos falsos se ha convertido en una norma habitual de funcionamiento de Al-Qaida y sus grupos asociados. La Oficina Federal de Investigaciones de los Estados Unidos, en sus declaraciones ante el Congreso, señaló que los secuestradores del 11 de septiembre habían abierto cuentas bancarias en los Estados Unidos utilizando documentos de identidad y números de seguridad social falsos.

54. Cada vez hay más indicios de que Al-Qaida ha empezado a concentrar una parte cada vez más importante de sus actividades financieras en Asia sudoriental, incluidas la creación de empresas y la apertura de cuentas, la solicitud de contribuciones benéficas y de otro tipo, y la participación en actividades ilícitas. Se sospecha que Al-Qaida ha establecido células de apoyo logístico y financiero en el Pakistán, Indonesia, Cachemira, Malasia, Singapur y Filipinas. La red Jemaah Islamiah, basada en Indonesia, pero con presuntas células en otros países de Asia sudoriental, al parecer apoya activamente la financiación de Al-Qaida y otras actividades. Todos los países de la ASEAN han adoptado ya la declaración sobre las medidas conjuntas para luchar contra el terrorismo y se encuentran en las fases iniciales de establecer procedimientos de colaboración para tratar cuestiones relacionadas con la financiación del terrorismo.

55. A pesar de las dificultades surgidas en la designación y el bloqueo de activos financieros y recursos económicos, los Estados Miembros han trabajado más activamente en el seguimiento y el bloqueado de transacciones financieras relacionadas con el terrorismo. La comunidad bancaria internacional ha adoptado nuevos procedimientos para identificar y denunciar transacciones sospechosas. Por ejemplo, la Ley Patriot de los Estados Unidos[8] contiene disposiciones estrictas sobre la "diligencia debida" por las que se prohíben los negocios con bancos ficticios o bancos extranjeros que realicen operaciones o mantengan cuentas con bancos ficticios. Las autoridades alemanas de regulación bancaria han establecido una nueva unidad para rastrear e investigar la financiación del terrorismo y el blanqueo de dinero[9] y están avanzando en la creación de un registro central de cuentas corrientes.

56. Otros Estados también han puesto en vigor leyes más estrictas por las que se exige a los bancos conocer la identidad de sus clientes e informar de las transacciones sospechosas. La Ley Patriot de los Estados Unidos, por ejemplo, impone a los bancos y otras empresas de servicios financieros, intermediarios y agentes, incluidos los corredores de valores, y los operadores de tarjetas de crédito, la obligación de exigir procedimientos adecuados de identificación como parte de un nuevo programa amplio contra el blanqueo de dinero. Las instituciones financieras del grupo Wolfsberg han pedido a sus miembros y a la comunidad bancaria internacional en general, que cumplan con más rigor las políticas de identificación de clientes. Varios bancos importantes del Reino Unido también han señalado su intención de verificar la identidad de todos los titulares de cuentas como parte de una nueva campaña de identificación de clientes. También están introduciendo nuevos programas informáticos de vigilancia para marcar y

[8] Ley de 2001 sobre la unificación y el fortalecimiento de los Estados Unidos mediante los correspondientes instrumentos necesarios para interceptar y obstruir el terrorismo, Pub. L. 107-56 (6 de octubre de 2001).

[9] La diferencia entre el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo es que el dinero utilizado para financiar actividades terroristas no es necesariamente ilícito. Los activos y los beneficios adquiridos por medios legítimos e incluso declarados ante las autoridades fiscales se pueden utilizar para financiar también actos de terrorismo.

rastrear transacciones poco habituales y sospechosas. El Grupo cree que debería alentarse el uso de estas nuevas técnicas.

57. Varias organizaciones internacionales y mecanismos regionales trabajan activamente para combatir la financiación del terrorismo. Esto se aplica al Grupo Especial de Expertos Financieros cuyo mandato relativo al blanqueo de capitales se amplió después de los ataques del 11 de septiembre para incluir la financiación del terrorismo. El Grupo Especial de Expertos Financieros sobre blanqueo de dinero ha publicado nuevas normas internacionales para combatir la financiación del terrorismo, incluidas ocho medidas recomendadas destinadas a negar a Al-Qaida y a otros grupos terroristas, así como a sus seguidores, acceso al sistema financiero internacional (véase el anexo VI). También se pidió a los miembros del Grupo de Expertos que completaran cuestionarios de autoevaluación para determinar hasta qué punto se cumplían las recomendaciones. En su sesión plenaria de febrero de 2002, el Grupo Especial de Expertos pidió a todas las jurisdicciones que no fueran miembros del Grupo Especial que cumplimentaran el cuestionario de autoevaluación y le enviaran las respuestas antes de junio de 2002. En su sesión plenaria de junio de 2002, el Grupo Especial prorrogó el plazo hasta el 1° de septiembre de 2002. En el mandato del Grupo de Trabajo sobre la Financiación del Terrorismo del Grupo Especial de Expertos se establece que éste:

> "Identificará, en coordinación con el Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a los países que necesiten evaluaciones de seguimiento y/o asistencia técnica para cumplir las ocho recomendaciones especiales."

El Grupo recomienda al Comité que aliente a todos los Estados Miembros a que cumplan tales recomendaciones y participen en el ejercicio de autoevaluación.

58. También se ha pedido a la red de cooperación internacional de unidades nacionales de información financiera clasificada, conocida como grupo Egmont, que contribuya a combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. Desde el 11 de septiembre, el grupo Egmont, que incluye ya a 69 países, ha tomado medidas para intensificar la lucha contra el terrorismo promoviendo un mayor intercambio y análisis de información y servicios secretos, en particular en lo relativo a transacciones financieras. El grupo Egmont también ha contribuido a promover estudios estratégicos conjuntos de las vulnerabilidades relacionadas con el blanqueo de dinero. El Grupo cree que el grupo Egmont puede ser un centro de coordinación eficaz para difundir e investigar denuncias de transacciones sospechosas, en particular su relación con la financiación del terrorismo.

59. Uno de los instrumentos fundamentales de la lucha contra la financiación del terrorismo ha sido la expansión de las denuncias de transacciones sospechosas formuladas por bancos y otras instituciones financieras. En tales denuncias se destacan las transacciones que deberían examinarse más detenidamente para determinar su legitimidad o su posible vinculación con el blanqueo de dinero, actividades delictivas o el terrorismo. Tales denuncias pueden ser examinadas por unidades de investigación financiera establecidas en los Estados y contrastadas con información procedente de otras fuentes y se puede obtener más información de las unidades de información financiera de otros países. Si bien el grupo Egmont basa su trabajo en la cooperación bilateral, el Grupo cree que los resultados de tales investigaciones deberían mantenerse en una base de datos que podría estar a disposición de todas las unidades de investigación financiera que participan en el grupo Egmont, respetando debidamente las cuestiones de privacidad y las limitaciones impuestas por el secreto comercial.

60. Aunque todavía no se han identificado gran parte de los fondos y propiedades relacionados con Al-Qaida, cada vez es más difícil para Osama bin Laden, Al-Qaida y sus asociados directos acceder a esos fondos, propiedades o recursos o utilizarlos abiertamente. Este hecho ha obligado a la organización a recurrir cada vez en mayor medida a métodos alternativos, indirectos y encubiertos para mantener, transferir y utilizar esos fondos y acceder a ellos.

61. Se cree que Al-Qaida convirtió ya antes de los ataques del 11 de septiembre una parte de sus activos del sector financiero en piedras preciosas imposibles de rastrear. El proceso al parecer empezó en 1998, cuando los Estados Unidos y algunos gobiernos europeos empezaron a tomar medidas para congelar fondos de los talibanes, e incluyó la conversión a activos como oro, diamantes y otras piedras preciosas. Tales productos son pequeños y fáciles de almacenar y transportar y mantienen su valor con el paso del tiempo. También pueden colocarse en el mercado en pequeñas cantidades sin llamar la atención. El Grupo sigue investigando esa

actividad, pero hasta la fecha no ha podido obtener ninguna información relativa a ese tipo de transacciones.

62. A medida que la atención y la vigilancia se centra cada vez más en los bancos y otras instituciones financieras tradicionales, se cree que Al-Qaida recurre, ahora más que nunca, a la *hawala* y otros sistemas alternativos de transferencia de fondos para satisfacer sus necesidades financieras. El sistema de la *hawala* ha cobrado particular importancia para los integrantes de Al-Qaida que han sido identificados en la lista de las Naciones Unidas. Es probable que utilicen la *hawala* para burlar el sistema bancario ordinario y eludir ser detectados por las denuncias de transacciones sospechosas. Al parecer, se ha convertido en práctica habitual evitar que las transacciones permitan rastrear su paradero o localizar otros activos y recursos. Por esas razones, las autoridades públicas y las organizaciones regionales están incrementando la vigilancia de posibles operaciones de la *hawala*.

63. Las redes de la *hawala* alimentan desde hace tiempo en todo el mundo el sistema bancario islámico tradicional y otros sistemas del sector no estructurado y se han utilizado como instrumento de comercio en Asia sudoriental.

64. Los miembros del Grupo asistieron a la Conferencia Internacional sobre la *Hawala*, organizada por el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos en Abu Dhabi los días 15 y 16 de mayo de 2002 y a la que asistieron más de 300 funcionarios públicos, banqueros, abogados, representantes de organismos encargados de hacer cumplir la ley y funcionarios de aduanas de 58 países.

65. La Conferencia tenía como objetivo principal comprender mejor cómo funcionan la *hawala* y otros sistemas alternativos de transferencia de fondos y procurar que quienes blanquean capitales y financian el terrorismo no utilicen ilícitamente estos sistemas. La mayoría de los participantes convinieron en que los sistemas de la *hawala* tienen muchos aspectos positivos y que la mayor parte de las actividades que realizan los *hawaladars* (operadores de *hawala*) están relacionadas con negocios legítimos. La *hawala* es un método rápido, seguro y eficiente de envío de dinero o transferencia de valores a escala mundial. Los expertos consideran que esta industria mueve más de 200.000 millones de dólares anuales.

66. Sin embargo, los participantes en la Conferencia también expresaron algunas inquietudes sobre la *hawala* y otros sistemas alternativos de transferencia de fondos, destacando que la falta de transparencia y de responsabilidad y la ausencia de supervisión pública pueden facilitar su utilización ilícita por elementos criminales, incluidos los terroristas.

67. Los miembros del Grupo que participaron en la Conferencia celebrada en Abu Dhabi observaron que muchos de los presentes eran renuentes a que se regularan los sistemas de *hawala*. Sin embargo, el Grupo considera que, en realidad, la *hawala* es ilegal en muchos países en los que se tolera, especialmente los que cuentan con controles de cambio. La situación se ve agravada por la falta de transparencia y responsabilidad y por la inexistencia de supervisión pública o requisitos de verificación de cuentas, normativa reguladora o el mantenimiento de registros.

68. El Grupo celebra constatar que algunos Estados han introducido controles para regular la *hawala*. Otros Estados también estudian medidas similares. Algunos prevén limitar las transferencias del tipo de la *hawala* a las instituciones financieras autorizadas. Otros estudian modos de hacer más competitivos los mecanismos más formales de las transferencias bancarias en relación con las operaciones de *hawala*. Los bancos que aplican los principios de Wolfsberg (véase el anexo V) han expresado que están empeñados en limitar sus relaciones comerciales con los establecimientos de envío de fondos, casas de cambio, y agentes de transferencia de fondos que no apliquen la normativa correspondiente, que tiene por objeto impedir que tales actividades y negocios se utilicen como cauce para blanquear el producto del delito o para financiar el terrorismo.

69. En la clausura de la Conferencia los participantes acordaron que:

- Los países deberían aprobar las 40 recomendaciones del Grupo Especial de Expertos Financieros sobre blanqueo de capitales y las ocho recomendaciones especiales sobre financiación del terrorismo en relación con quienes se dedican a las remesas de fondos, incluidos los *hawaladars* y otros servicios de remesas.
- Los países deberían designar autoridades supervisoras competentes para controlar y hacer cumplir estas recomendaciones a los *hawaladars* y a otros servicios de remesas.
- La normativa debe ser eficaz pero no excesivamente restrictiva.

- La lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo requiere el firme apoyo y el compromiso inquebrantable de la comunidad internacional.
- La comunidad internacional debe continuar ocupándose del asunto y seguir regulando el sistema de *hawala* en relación con el comercio legítimo e impedir su explotación o uso indebido por delincuentes y grupos terroristas.

70. El Grupo recomienda que los países designen autoridades supervisoras competentes para hacer que los *hawaladars* y otros sistemas alternativos de transferencia de fondos cumplan la recomendación del Grupo Especial de Expertos Financieros y para controlar su aplicación. El Grupo también recomienda que una organización internacional como el Fondo Monetario Internacional o el Grupo Especial de Expertos Financieros siga ocupándose de estas cuestiones y trabaje con los Estados Miembros para regular el sistema de *hawala* con objeto de impedir que sea explotado o utilizado indebidamente por los terroristas.

C. Prohibición de viajar

71. En el párrafo 2 b) de la resolución 1390 (2002), el Consejo de Seguridad decidió que los Estados adoptaran medidas para "la entrada en su territorio o el tránsito por él" de las personas enumeradas en la lista de las Naciones Unidas. Todas las personas cuyo nombre aparece en la lista tienen prohibido viajar desde esos Estados y hacia ellos.

72. Pese a ello, el Grupo es consciente de que miembros de Al-Qaida y los talibanes, entre ellos los que figuran en la lista, siguen moviéndose a través de las fronteras internacionales sin ser detectados, especialmente en las zonas adyacentes al Afganistán. Controlar las fronteras del Afganistán con sus países vecinos ha resultado una tarea difícil. Los miembros de Al-Qaida y los talibanes han buscado cobijo y amparo en los países vecinos y han atravesado su territorio para reinstalarse o volver a sus lugares de origen. Algunos Estados han facilitado recursos para tratar de poner coto a esta actividad. Así, se ha extremado la vigilancia en algunas fronteras del Afganistán y se han situado fuerzas navales en el Mar de Arabia y aguas adyacentes para impedir el tránsito. También se ha informado de que miembros de Al-Qaida han tratado de entrar en Europa utilizando rutas de inmigración ilegal bien conocidas, como las que comunican el Asia central, Turquía y los Balcanes con el resto de Europa.

73. El Grupo mantuvo reuniones con funcionarios de varios países europeos competentes en materia de visados y medidas de control fronterizo. Fue informado de que se estaban aplicando estrictas medidas de control de visados para las personas que viajan a Europa desde ciertas zonas. También se le comunicó que la lista de las Naciones Unidas había sido distribuida ampliamente a las autoridades consulares y que los procedimientos de emisión de visados habían evitado que tales personas viajaran a la región europea. No obstante, algunos funcionarios destacaron que era harto improbable que las personas que figuraban en la lista utilizaran sus verdaderos nombres.

74. El Grupo observa que en algunos Estados árabes es posible cambiar de nombre acudiendo a los tribunales locales, que tal vez no tengan acceso a la lista. Asimismo, es consciente de que Al-Qaida utiliza identificación y documentos de viaje falsos[10]. Esto subraya la necesidad de disponer de identificación adicional y otra información sobre las personas incluidas en la lista. También es importante que los funcionarios de control de fronteras reciban recursos, capacitación y tecnología adecuados para poder detectar mejor documentos falsificados.

75. El Grupo también visitó determinados puntos fronterizos de entrada y observó y discutió los procedimientos utilizados para controlar el acceso. Entre otras cosas, comprobó si los nombres incluidos en la lista aparecían efectivamente en las bases de datos de personas controladas que utilizan los funcionarios de control. El resultado fue dispar. Parece ser que existen varias razones para ello.

76. Algunos Estados informaron al Grupo de que sus controles fronterizos se basaban en listas de control nacionales, junto con notificaciones bilaterales e información facilitada por Interpol y Europol. En varios

[10] El *Washington Post* informó el 13 de julio de 2002 de que "varios sospechosos de Al-Qaida que estaban siendo interrogados en la base naval de la Bahía de Guantánamo (Cuba) habían sido capturados con documentación falsa". Del mismo modo, en un artículo del *Seattletimes* publicado el 29 de mayo de 2002 se afirmaba que Abdelkader Mahmoud (Es Sayed), dirigente de Al-Qaida que supuestamente actúa en Italia, presuntamente estaba al mando de una red especializada en facilitar documentos falsificados.

casos, este sistema no incluía todos los nombres que figuraban en la lista de las Naciones Unidas. Algunos de esos Estados manifestaron que no podían incluir determinados nombres de la lista por falta de requisitos mínimos de identificación. Esta situación también repercute en el Sistema de Información de Schengen (SIS), que actualmente sólo contiene 40 de los 219 nombres de personas que aparecen en la lista.

77. Varios Estados indicaron que era necesario dar orientaciones sobre las medidas que debían tomarse si alguna de las personas incluidas en la lista solicitaba la entrada o era identificada transitando por su territorio. En su opinión, de la resolución no se desprendía claramente si había que prohibirles la entrada o detenerlas. Esto planteaba un dilema, ya que tanto el Estado de entrada como el de salida estaban obligados a prohibir la entrada o el tránsito a menos que se tratara de uno de sus nacionales.

D. El embargo de armas

78. El control del embargo de armas sigue siendo la actividad más compleja y difícil asignada al Grupo. El secretismo que rodea las transferencias ilícitas de armas hace muy difícil identificar a los participantes y los servicios que prestan. Asimismo, el embargo de armas que se prevé en la resolución 1390 (2002) no se limita a un territorio específico sino a la organización Al-Qaida, los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas, con independencia de su ubicación geográfica. Algunos de los grupos y personas designados a los que se aplica el embargo son miembros de grupos terroristas a los que se reconoce un vínculo con Al-Qaida. Entre ellos destacan el Grupo Islámico Armado (GIA) de Argelia, el *Groupe Salafiste pour la Prédication et le Combat* (GSPC), el Grupo Abu Sayyaf, el Ejército Islámico de Adén, el Movimiento Islámico de Uzbekistán, el Grupo de Combatientes Islámicos Libios y el Ejército de Mahoma. La gran mayoría están repartidos por el mundo y actúan clandestinamente.

79. En el control del embargo de armas, el Grupo actúa por dos vías. Por una parte, se ocupa de los miembros de Al-Qaida y los talibanes que supuestamente se encuentran en la zona situada entre la provincia afgana de Paktia y la provincia pakistaní de la frontera noroccidental y, por otra, de los grupos de Al-Qaida y entidades asociadas en otras partes del mundo.

80. El Grupo sabe que los restantes efectivos de los talibanes se han unido a los combatientes de Al-Qaida y constituyen un importante contingente que sigue haciendo frente a las fuerzas de la coalición en operaciones guerrilleras, lo que representa una grave amenaza para toda la región.

81. Según numerosos informes recientemente dados a conocer mediante fuentes públicas y en declaraciones oficiales, miembros de Al-Qaida y los talibanes, situados principalmente en la zona fronteriza que separa el Afganistán del Pakistán, siguen recibiendo nuevas armas y municiones[11].

82. Aunque se ha informado de que en el Afganistán existen grandes cantidades de armas y municiones, parece que la mayoría no están realmente en condiciones de ser usadas. La mayor parte de las armas, municiones y pertrechos encontrados hasta ahora por las fuerzas de la coalición en el Afganistán son obsoletos y proceden de la época soviética del conflicto afgano. Asimismo, debe destacarse que las instalaciones de almacenamiento en que se encontraban dejaban mucho que desear. De hecho, la mayor parte de los alijos de armas descubiertos por las fuerzas de la coalición eran de tan baja calidad que tuvieron que ser destruidos. Sólo una parte de las armas y municiones restantes supuestamente en poder de los combatientes de Al-Qaida y los talibanes son de una calidad aceptable. Es poco probable que con tan escasa cantidad de armas y municiones utilizables puedan mantener su lucha contra las fuerzas de la coalición en el Afganistán. Es pues evidente que están buscando y recibiendo nuevas armas y municiones.

83. En el curso de reuniones con varios organismos gubernamentales, se informó al Grupo de posibles rutas de suministro y de lugares donde podían obtenerse fácilmente armas y municiones. Entre ellos destacan el llamado Cuerno de África, determinados Estados africanos hasta hace poco en guerra (Sierra Leona, Liberia y Angola), el Oriente Medio, la zona comprendida

[11] Declaraciones hechas por Donald Rumsfeld, Secretario de Defensa de los Estados Unidos, durante una entrevista con editores y reporteros del *Washington Times*, el 27 de junio de 2002: “Recientemente hemos descubierto nuevos datos de los que no disponíamos anteriormente … están llegando más mercancías y más dinero”. Del mismo modo, según informó la BBC el 15 de mayo de 2002, Paul Welsh, que patrullaba con los marines británicos en el Afganistán, declaró que había visto “nuevas municiones”.

entre los Balcanes y el Mar Negro, los Estados del Asia central, América del Sur en los sectores controlados por las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y en la zona de las tres fronteras (entre la Argentina, el Brasil y el Paraguay), Asia, especialmente el Pakistán, y los países que integran el Triángulo de Oro (Myanmar, Tailandia y Camboya).

84. Preocupan al Grupo las informaciones de que grupos relacionados con Al-Qaida en el Asia sudoriental están recibiendo armas. Es bien sabido que los traficantes de armas del Triángulo de Oro están proporcionando armas y municiones a grupos vinculados a Al-Qaida, como Abu Sayyaf o el Frente Islámico Moro de Liberación Nacional en Filipinas, *Jemaah Islamya* en Indonesia y otros países del Asia sudoriental. Según estos informes, los traficantes de Camboya también han enviado varios tipos de armas a grupos militares disidentes como *Laskhar-e-Tayyaba*, un grupo con vínculos conocidos con Al-Qaida. Recientemente, se han producido una serie de acontecimientos que ponen de relieve la importancia de Karachi como posible centro de los grupos relacionados con Al-Qaida y no cabe desestimar la posibilidad de que a través de dicho centro reciban apoyo logístico, incluidas armas y municiones.

85. No obstante, debe afirmarse que la inclusión de estos datos en el presente informe no significa que las autoridades gubernamentales de los países mencionados estén implicadas en semejante tráfico. Sólo indica los lugares en los que se sabe que las redes internacionales de traficantes de armas son más activas, a pesar de los esfuerzos de las autoridades públicas locales por controlarlas y erradicarlas. El Grupo aún no ha podido verificar ninguna de estas informaciones, más allá de las manifestaciones realizadas por varios organismos gubernamentales, sus contactos con expertos en la materia y la información obtenida de fuentes públicas.

86. Pese a las numerosas peticiones cursadas en este sentido, hasta hoy el Grupo ha recibido escasa información específica de los Estados en relación con la fecha y los números de serie de las armas y municiones encontradas recientemente en el Afganistán. Algunos Estados consideran esta información reservada y han sido reacios a comunicarla al Grupo. Esto ha obstaculizado su labor en este ámbito.

87. En el contexto de la verificación del embargo de armas, a menudo los grandes sistemas de armamento son más fáciles de controlar. Sin embargo, no puede decirse lo mismo de las armas pequeñas, las municiones en pequeñas cantidades y los explosivos utilizados en los centros urbanos por grupos que llevan a cabo actividades terroristas. En este caso, la principal fuente de armamento, municiones y explosivos utilizados por los distintos grupos terroristas es el tráfico ilícito de armas, normalmente financiado por la pequeña delincuencia y también, aunque menos frecuentemente, la adquisición legal de armas y pertrechos militares. A este respecto, el Grupo opina que, en la medida de lo posible, los Estados deben aplicar normas más estrictas de regulación de las armas de fuego, y sobre la adquisición de armas, municiones, explosivos y determinados bienes de doble uso para que quede prohibida al público y sólo estén al alcance de los organismos públicos y de seguridad.

88. Sigue preocupando al Grupo el gran número de países en los que los intermediarios operan libremente sin estar registrados. Igualmente preocupante es la casi imposibilidad de determinar el porcentaje de tráfico ilícito de armas en el que intervienen intermediarios, cuántos intermediarios operan hoy en el mundo o cuál es la importancia general de la intermediación en el comercio ilícito de armas. A este respecto, el Grupo se remite a las definiciones de “intermediario” y “actividades de intermediación” que figuran en el Reglamento de Tráfico Internacional de Armas del Departamento de Estado de los Estados Unidos, según el cual un intermediario es cualquier persona que actúe en nombre de otros como agente en la negociación o conclusión de cualquier tipo de contrato, adquisición, enajenación o transferencia de bienes y servicios de defensa a cambio de un precio, comisión o cualquier otra contraprestación. Por su parte, las actividades de intermediación consisten en actuar como intermediario en el sentido definido anteriormente y abarcan la financiación, el transporte, el fletamento o la realización de cualquier otra actividad que facilite la manufactura, exportación o importación de un bien o artículo de defensa, con independencia de su origen.

89. En cuanto a los Estados cuya legislación no prevé el registro de los intermediarios de armas y el estrecho seguimiento de sus actividades, el Grupo recomienda que dichos Estados adopten, lo antes posible, normas adecuadas en materia de registro y regulación de los intermediarios de armas.

90. El Grupo recomienda que se considere que los comerciantes internacionales de armas no registrados operan ilegalmente, que se les prohíba realizar cualquier

tipo de actividad en la industria del armamento y que los Estados impongan sanciones adecuadas.

91. Asimismo, el Grupo alienta a los Estados a que elaboren un convenio internacional sobre el registro de los intermediarios de armas y la represión de la intermediación no autorizada. Esta iniciativa se propuso por última vez en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, celebrada en julio de 2001. El Grupo considera que el modelo confeccionado por el Fondo para la Paz es excelente y puede servir de punto de partida para posteriores discusiones[12].

92. El Grupo también ha solicitado de algunos Estados que faciliten sus listas de intermediarios de armas registrados para contribuir al establecimiento de un registro de todos los comerciantes de armas conocidos. Teniendo en cuenta que el mundo de los intermediarios de armas es relativamente pequeño (siempre aparecen los mismos nombres), ello facilitaría la identificación de los intermediarios no registrados. Hasta la fecha, no se ha recibido respuesta.

93. El Grupo cree que hay tres elementos esenciales en la legitimidad de cualquier transacción de armas: a) la responsabilidad del vendedor y del comprador; b) el uso y la verificación de los certificados de utilización final; y c) el registro y control de todas las partes. Sigue preocupando al Grupo que aún no haya acuerdo sobre cuándo se produce la transferencia de la propiedad en la venta de armas, salvo en los casos en que está definida claramente en el contrato. Este es un elemento esencial para hacer valer la plena responsabilidad de quienes intervienen en las transacciones de armas. El Grupo recomienda que todos los contratos sobre armas y otras transacciones relacionadas con ellas definan claramente cuándo se produce la transferencia de la propiedad de los bienes del vendedor al comprador.

94. Algunos de los interlocutores del Grupo señalaron que los controles de los bienes en tránsito eran muy limitados, especialmente si se tenía en cuenta la magnitud de los bienes transportados diariamente. En la mayoría de los casos, desde que los bienes se entregan en consignación aduanera, sólo se realiza un control rápido de los documentos de expedición. En tales casos, es más fácil hablar de control eficaz que realizarlo. La solución más eficaz y asequible es un examen cuidadoso de los documentos de expedición, incluido el certificado de utilización final, especialmente cuando el destino final del envío está cerca de países en conflicto. En caso de duda sobre la autenticidad de los documentos, el Grupo reitera que lo mejor es verificarlos con las autoridades competentes y los representantes diplomáticos de los países de que se trate. Hasta que se realicen estas verificaciones, el cargamento debe retenerse.

95. Además, todos los que participen en un contrato de venta de armas deben estar debidamente registrados y sus referencias, así como la ruta de entrega de la mercancía y los países de tránsito, deben ser comunicados antes de la entrega de los bienes a las autoridades respectivas de los países de que se trate.

96. Aunque el Grupo es consciente de que los embargos de armas no son eficaces al 100%, lo cierto es que la adopción de las medidas antes descritas puede dificultar los métodos utilizados por los traficantes ilegales que suministran armas a grupos que participan en actos terroristas. Estas medidas los harían más vulnerables a la acción coordinada de los organismos gubernamentales y de seguridad.

97. En cualquier caso, la amenaza que representa Al-Qaida no se limita a las armas convencionales. En su anterior informe (véase el documento S/2002/541), el Grupo indicó con preocupación que Al-Qaida tal vez hubiera tratado de obtener, o al menos adquirir, los conocimientos y los medios para fabricar armas de destrucción en masa. En este contexto, algunas de estas armas son una opción atractiva para los terroristas. Son fáciles de producir, almacenar y transportar. También pueden ser difíciles de detectar. No obstante, tales armas, para tener un efecto significativo en una población amplia, deben producirse en grandes cantidades, lo que requiere una importante inversión de capital y unos vastos conocimientos técnicos.

98. Según algunos informes, Al-Qaida ha intentado adquirir armas químicas no especificadas y agentes biológicos como la toxina del botulismo, la peste y el ántrax de varias fuentes ilícitas. En estos informes, se afirma que Al-Qaida ha producido pequeñas cantidades de gas cianuro en un rudimentario laboratorio de investigación de Darunta, cerca de la ciudad de Jalalabad, al este del Afganistán. Además del gas cianuro,

[12] *Model Convention on the Registration of Arms Brokers and the Suppression of Unlicensed Arms Brokering*, elaborada por el Fondo para la Paz, Washington, D.C., para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001.

Al-Qaida puede haber experimentado con otros agentes venenosos elementales como el cloro o el fosgeno.

99. Quizá el indicio más siniestro de las intenciones de Al-Qaida son las referencias contenidas en la "Enciclopedia de la jihad", el manual de Al-Qaida, que dedica algunos capítulos específicos al armamento biológico y químico. Los parlamentarios de la OTAN, en su reunión de Bruselas de 3 de mayo de 2002 sobre terrorismo químico y biológico insistieron en esta preocupación al declarar que "no hay ninguna duda de que grupos terroristas como Al-Qaida tratan activamente de adquirir armas biológicas, químicas y radiológicas para utilizarlas en ataques terroristas". Además de la reciente divulgación por la CNN de un vídeo descubierto en el Afganistán, que muestra supuestos experimentos de Al-Qaida con perros, los presuntos planes de ciertos ciudadanos marroquíes vinculados a Al-Qaida para inyectar cianuro en las tuberías de la Embajada de los Estados Unidos en Roma dan mayor crédito a estas espantosas intenciones[13]. El Grupo mantiene abiertas varias líneas de investigación sobre las armas de destrucción en masa.

E. Análisis de los informes presentados por los Estados en un plazo de 90 días en cumplimiento de la resolución 1390 (2002)

100. En el párrafo 6 de la resolución 1390 (2002) del Consejo de Seguridad se pedía a todos los Estados que informaran al Comité, a más tardar el 16 de abril de 2002, de las medidas efectivamente adoptadas con respecto a Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida, los miembros del antiguo régimen talibán, y los grupos, personas, empresas y entidades asociados con Al-Qaida y los talibanes cuyos nombres figuraban en la lista. En este contexto, el Presidente del Comité envió una nota a todos los Estados en la que señalaba a su atención el contenido del citado párrafo y a la que adjuntaba directrices para ayudarlos a preparar sus respuestas.

101. El Grupo ha examinado todos los informes recibidos por el Comité hasta el 15 de agosto de 2002 a la luz de las directrices elaboradas por éste, especialmente las contenidas en los párrafos 3 (fechas de presentación de los informes), 4 (contenido) y 5 (información presentada al Comité contra el Terrorismo).

102. El Grupo llegó a la conclusión de que los informes presentados al Comité contra el Terrorismo eran valiosos instrumentos, especialmente para determinar si existía el marco legislativo necesario para aplicar las medidas a que se refiere el párrafo 2 de la resolución 1390 (2002). En algunos casos, el Grupo también se puso en contacto con representantes de gobiernos, a través de sus Misiones Permanentes en Nueva York o en sus desplazamientos, para corroborar la información, aclarar dudas y comprender mejor cómo dichas medidas se aplicaban sobre el terreno.

Párrafo 3 de las directrices

Fechas de presentación de los informes

... En el párrafo 6 de la resolución 1390 (2002) se pide a todos los Estados que informen al Comité, a más tardar 90 días después de la fecha de aprobación de la resolución, de la aplicación de las medidas obligatorias allí establecidas. En consecuencia, se pide a los Estados que presenten sus informes a más tardar el 16 de abril de 2002 ...

103. Al 12 de agosto de 2002, el Comité había recibido 70 informes de Estados (véase el anexo VII, que contiene una lista de las respuestas de los Estados). El número de respuestas indica que, a raíz de los acontecimientos del 11 de septiembre, los Estados han comprendido más claramente la necesidad, a nivel tanto nacional como internacional, de renovar su empeño en la lucha contra quienes patrocinan actividades terroristas. El Grupo ve con agrado que la mayor parte de los Estados se hayan ceñido a las directrices elaboradas por el Comité, lo que ha sido de gran ayuda para el análisis de la situación. El Grupo recomienda que el Comité tome medidas para alentar a los Estados que aún no han cumplido con lo establecido en el párrafo 6 de la resolución a que presenten sus informes.

Párrafo 4

Contenido

– *Al preparar sus informes, los Estados deberán tratar de brindar información clara y sustantiva. Además, el Comité agradecería que los informes sean lo más objetivos y completos posible.*

[13] Véase la nota 3.

En particular, los Estados deberían indicar:

> *Todas las medidas legislativas y/o administrativas que hubieran adoptado para congelar los fondos y otros activos financieros o recursos económicos de las personas, grupos, empresas y entidades a que se hace referencia en la lista preparada en cumplimiento de las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000), incluidos los fondos derivados de bienes que directa o indirectamente pertenezcan a ellos o a personas que actúen en su nombre o siguiendo sus indicaciones o que estén bajo su control, y cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallen en su territorio no pongan esos u otros fondos, activos financieros o recursos económicos directa o indirectamente, a disposición de esas personas ...*

104. La inmensa mayoría de los Estados que han presentado informes señalaron que habían tomado medidas para cerciorarse de que tuvieran las atribuciones necesarias, mediante leyes, decretos o reglamentos administrativos, para cumplir con la resolución 1390 (2002) del Consejo de Seguridad. Algunos de ellos indicaron que carecían de legislación específica para regular la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad. En la mayoría de estos casos, se señaló que existían proyectos de ley en fase de elaboración o debate para solventar esa falta. Pese a la diversidad de las legislaciones, en general los Estados que presentaron informes afirmaron reconocer el carácter vinculante de las resoluciones del Consejo de Seguridad y, en concreto, de las medidas contenidas en el párrafo 2 de la resolución 1390 (2002).

105. Mientras que algunos Estados señalaron que habían aprobado decretos para aplicar lo dispuesto en la resolución 1390 (2002), otros habían establecido comités interministeriales para analizar y evaluar hasta qué punto su legislación estaba en consonancia con los convenios internacionales y las exigencias más específicas de la resolución. A veces, se incluyeron como anexos copias de los decretos.

106. En algunos informes, los Estados explicaron los medios de que disponía el sistema jurídico del país para cumplir las medidas previstas en el párrafo 2 a) de la resolución, así como para impedir y sancionar su incumplimiento. Varios Estados comunicaron que carecían de disposiciones administrativas para confiscar haberes vinculados con actividades delictivas y que la adopción de medidas para congelar los activos y recursos financieros exigía una orden judicial dictada con arreglo a las disposiciones correspondientes por la autoridad competente para ello.

107. Algunos Estados informaron al Comité de que las autoridades competentes había elaborado proyectos de ley o modificaciones de sus códigos penales para tipificar los actos relacionados con la financiación de actividades terroristas, proyectos de ley que definían las medidas contra la financiación del terrorismo, la organización y el control necesarios para su aplicación y la responsabilidad administrativa y jurídica en caso de incumplimiento de la ley, así como una definición legal de terrorismo.

108. En algunos casos, los Estados informaron de que, pese a estar pendiente la promulgación de la legislación correspondiente, habían podido no obstante adoptar las medidas necesarias sobre la congelación de fondos y otros activos financieros o recursos económicos de las entidades o personas designadas.

109. Varios Estados han aprobado decretos para aplicar o hacer más estricta su legislación contra el blanqueo de capitales. Entre las demás medidas adoptadas destacan la aprobación de normas para identificar a los clientes y determinar las transacciones sospechosas, así como los requisitos para informar de ellas. Algunos Estados han aprobado nuevas leyes que someten a toda una serie de empresas e instituciones financieras a requisitos más estrictos de verificación de cuentas e información, restricciones sobre bancos ficticios y control de transacciones con bancos de determinados países extranjeros.

Párrafo 4

– *En caso de que las autoridades de un Estado hubieran identificado o congelado los fondos u otros activos financieros o recursos económicos de las personas, grupos, empresas y entidades a que se hace referencia en la Lista, deberían indicar al Comité la información pertinente, como el tipo de activos congelados, el número de cuenta y el valor monetario de los activos congelados;*

110. La mayoría de los Estados que han presentado informes afirman no haber identificado activos. Sin embargo, muchos no especifican si han encontrado o congelado activos. Sólo algunos dan información sobre la naturaleza y el valor monetario de los activos congelados y, con la excepción de unos pocos informes, no se

hace distinción alguna entre los tipos de activos. No se ha facilitado ningún número de cuenta. Varios informes afirman que se ha identificado a personas con nombres idénticos o similares a los que figuran en la lista, pero las investigaciones han demostrado que los identificados por los bancos no eran los incluidos en la lista. En algunos de estos casos, los activos fueron congelados temporalmente hasta obtener los resultados de las investigaciones.

111. El Grupo considera que todos los Estados deben velar por que exista una legislación adecuada para actuar con la urgencia necesaria en el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al párrafo 2 de la resolución 1390 (2002).

(Párr. 4 ...)

– *Todas las medidas que hubieran adoptado para impedir la entrada a su territorio o el tránsito por él de dichas personas.*

112. Además de la legislación existente en materias relacionadas con la inmigración y en el marco de los controles fronterizos y el tránsito y la entrada de extranjeros, algunos países han informado de la adopción de normas más estrictas o de sus planes para reformar las leyes en vigor. Entre las demás medidas comunicadas destacan la mejora de los procedimientos para las solicitudes de visados de entrada y de prórroga de visados; el establecimiento de sistemas de evaluación para controlar el flujo de ciudadanos extranjeros; el reforzamiento de los servicios de control de fronteras; el fortalecimiento del control de la expedición de documentos de identificación, especialmente para los ciudadanos extranjeros que residen en el país, así como la adopción de medidas para extremar la protección de emplazamientos como centrales nucleares, aeropuertos, estaciones de ferrocarril y otros lugares de gran afluencia pública. Varios Estados anunciaron que estaban instituyendo documentos de viaje y tarjetas de residencia de extranjeros de nuevo diseño con marcas distintivas y métodos para reconocer y prevenir la falsificación.

113. Algunos Estados, en particular los que tienen fronteras con el Afganistán, han informado al Comité de que han reforzado el personal y equipamiento de los puntos de entrada para impedir la entrada ilegal y han establecido requisitos estrictos para la emisión de visados. En varias ocasiones, esas medidas tuvieron como resultado la confiscación de documentos de viaje falsificados y la detención de miembros del antiguo régimen talibán.

114. Algunos miembros del grupo de países firmantes del Acuerdo de Schengen indicaron que la coordinación del control de los visados ya no entraba en el ámbito de la jurisdicción nacional sino que se realizaba mediante el Sistema de Información de Schengen (SIS). Asimismo, dichos Estados indicaron que no habían podido incluir determinados nombres en el sistema, porque muchos de ellos no reunían los requisitos mínimos para ser incluidos, en el SIS es decir que se conozca la fecha o al menos el año de nacimiento. También indicaron que mientras se hacían las adaptaciones operativas del sistema para resolver el problema de la no inclusión en el SIS de la mayoría de los nombres que figuran en la lista, estaban estudiando aprobar, o ya lo habían hecho, medidas a nivel nacional para solventar dicha deficiencia.

(Párr. 4 ...)

– *Todas las medidas que hubieran adoptado para impedir el suministro, la venta y la transferencia, directos o indirectos, a esas personas, grupos, empresas o entidades desde su territorio o por sus nacionales fuera de sus territorios o mediante buques o aeronaves de su pabellón, de armas y materiales conexos de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y pertrechos militares, pertrechos paramilitares y las piezas de repuesto correspondientes, así como asesoramiento técnico, asistencia o adiestramiento relacionados con actividades militares;*

115. La mayor parte de los informes indican que los Estados tienen leyes que regulan la adquisición, posesión y manufactura de armas, municiones y explosivos, así como el control de las exportaciones de bienes de doble uso, la transferencia de tecnología, el asesoramiento técnico, la asistencia y el adiestramiento relacionados con actividades militares y las sanciones en caso de incumplimiento de las leyes. La mayoría de la legislación citada contempla ante todo la venta y transferencia de armas, municiones y tecnología a los Estados. Algunos también notificaron al Comité que, según información de las autoridades competentes, no había constancia de ninguna venta o transferencia de armas y municiones a quienes figuran en la lista. En varios informes se apoyó el uso de certificados auténticos de utilización final, que reflejan el destino real de los bienes en cuestión.

(Párr. 4 ...)

– *Además, el Comité acogería complacido la presentación de informes relativos a la aplicación por los Estados del párrafo 8 de la resolución 1390 (2002), que invita a los Estados a que comuniquen al Comité los resultados de las investigaciones o medidas coercitivas impuestas en virtud de las leyes o reglamentos internos para prevenir y sancionar las violaciones de las medidas mencionadas anteriormente;*

116. En lo que atañe a las investigaciones y medidas coercitivas, algunos Estados señalan que estaban aprobando, o ya lo habían hecho, leyes que establecían regímenes para sancionar a quienes fueran responsables de infringir las medidas impuestas por el Consejo de Seguridad.

117. Al parecer, los Estados han diseñado en general planes de acción o establecido grupos de trabajo interministeriales con el cometido de elaborar y aplicar las estrategias nacionales contra el terrorismo. También se han creado grupos especiales para recabar y analizar información recibida por la policía, y para coordinar y hacer más eficientes las relaciones entre los distintos organismos estatales. Asimismo, varios Estados han creado unidades adscritas a las oficinas del Fiscal General con la función específica de controlar la investigación de los delitos relacionados con el terrorismo.

118. Varios Estados han facilitado al Comité información actualizada sobre las investigaciones de casos de blanqueo de capitales, la confiscación de documentos falsificados y las detenciones. Algunos también han indicado que han designado un organismo de administración, normalmente el Ministerio de Relaciones Exteriores, como órgano responsable de coordinar la aplicación de las medidas establecidas en el párrafo 2.

(Párr. 4 ...)

– *En sus informes los Estados podrán incluir información adicional pertinente. También podrán incluir observaciones generales sobre la aplicación de la resolución y los problemas encontrados al respecto.*

119. Sólo una quinta parte de los Estados que han presentado informes han presentado información adicional que pueda resultar útil para el Comité a la hora de determinar ulteriores cursos de acción. La mayoría destacaron problemas relativos a la identificación de personas y entidades de la lista. Algunos Estados señalaron que se habían puesto en contacto con el Comité para solicitar información adicional sobre algunos de los nombres incluidos en la lista, mientras que otros subrayaron que para facilitar el control por las instituciones financieras y la identificación por el personal de control fronterizo era esencial disponer de información adicional.

120. No se informó de ningún caso de incumplimiento.

Párrafo 5

Información presentada al Comité contra el Terrorismo

– *El Comité es consciente de que en los informes que los Estados han presentado al Comité contra el Terrorismo quizás ya hayan incluido información pertinente al mandato del Comité [del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa al Afganistán]. A fin de evitar duplicaciones, los Estados podrán señalar en sus informes si ya hubieran presentado la información pertinente al Comité contra el Terrorismo. Teniendo en cuenta lo establecido en la resolución 1390 (2002), el "Comité 1267" cooperará con otros comités de sanciones y el Comité contra el Terrorismo.*

121. La inmensa mayoría de los Estados señaló efectivamente que habían presentado información pertinente al Comité contra el Terrorismo. En algunos casos, se incluyó un resumen de la información.

IV. Conclusiones

122. Al-Qaida, pese a haber perdido su base física y sus instalaciones de adiestramiento en el Afganistán, sigue constituyendo una grave amenaza internacional. Ello se debe, en parte, a la flexibilidad de su estructura a escala mundial y a su capacidad para trabajar con grupos militantes islámicos, y desde el interior de ellos, en numerosos países. Muchos de estos elementos extremistas consideran a Osama bin Laden y a la dirección de Al-Qaida como fuentes de inspiración y acuden a ellos para obtener apoyo financiero y logístico.

123. El diseño y la configuración de Al-Qaida y la falta de una estructura de mando y control centralizada y fuertemente cohesionada dificultan sobremanera la identificación y el control de sus miembros y las entidades que forman parte de ella. En los últimos meses,

se han producido avances importantes contra Al-Qaida y algunos de sus asociados y entidades vinculadas. Sin embargo, la organización permanece intacta. Se ha reconstituido y nuevos miembros se han incorporado a ella. Sigue teniendo acceso a financiación y armas. Al-Qaida está perfectamente capacitada para golpear de nuevo cómo, cuándo y dónde quiera.

124. En la presente fase de la campaña contra Al-Qaida no hay lugar para la complacencia. Sobre la base de los acontecimientos pasados y de la experiencia de que disponemos, cabe prever que Al-Qaida está planeando nuevos ataques. Por consiguiente, es necesario que todos los miembros de las Naciones Unidas redoblen sus esfuerzos, tanto individual como colectivamente, de manera concertada y sostenida y adopten todas las medidas legales a su alcance para combatir este flagelo para la paz y la seguridad internacionales.

125. A continuación se describen una serie de medidas cuya adopción, en opinión del Grupo, reforzará la aplicación de la resolución 1390 (2002) y contribuirá de modo significativo a la lucha contra Al-Qaida.

V. Recomendaciones

La lista consolidada de las Naciones Unidas

126. Todos los Estados deberían utilizar la lista consolidada de las Naciones Unidas como documento de referencia autorizado y básico para aplicar las medidas enunciadas en el párrafo 2 de la resolución 1390 (2002) (la congelación de los recursos financieros y económicos, la prohibición de viajar y un embargo de armas). La lista debería difundirse lo más ampliamente posible a todas las autoridades competentes, incluidas las instituciones financieras, las autoridades de control de fronteras y de control de armamentos y los departamentos administrativos y judiciales encargados de expedir documentos de identidad, incluso de tramitar el cambio de nombre de personas.

127. Las medidas previstas en el párrafo 2 de la resolución 1390 (2002) deberían aplicarse en el contexto de otras resoluciones del Consejo de Seguridad, entre ellas la resolución 1373 (2001), de manera que se adopten todas las disposiciones necesarias para congelar los activos de los miembros de Al-Qaida, los talibanes y todas las personas con ellos relacionadas, e impedirles viajar y tener acceso a armas y municiones.

128. El Comité debería actualizar periódicamente la lista sobre la base de información concreta y fiable acerca de todas las personas y entidades que hayan sido identificadas como miembros de Al-Qaida o los talibanes o relacionadas con ellos. Todos los Estados deberían proporcionar al Comité, para su posible inclusión en la lista, los nombres y las señas de identidad de todas las personas que hayan identificado como miembros de Al-Qaida o los talibanes o relacionadas con ellos y, por lo menos, los nombres y las señas de identidad de las personas que hayan arrestado o detenido por haber "causa suficiente" para considerar que son miembros de Al-Qaida o los talibanes o están relacionados con ellos.

129. También debería presentarse al Comité, para determinar si deben incluirse en la lista, los nombres de las personas o entidades cuyos activos hayan sido congelados por los Estados por pertenecer a Al-Qaida o los talibanes o estar relacionadas con ellos y que actualmente no figuran en la lista.

130. Los Estados deberían tratar de ayudar al Comité a identificar mejor a las personas o entidades que ya figuren en la lista y facilitarle cualquier otra información de que dispongan sobre la identidad de esas personas o entidades, en particular en los casos en que la lista no incluya suficiente información al respecto. La información debería incluir la confirmación del nombre que aparece en el pasaporte o los documentos de viaje, los casos de doble nacionalidad, la fecha y el lugar de nacimiento, el número de pasaporte correspondiente a cada una de las nacionalidades conocidas y la descripción física o cualquier otra seña que pueda contribuir a establecer la identidad de esas personas.

131. El Comité debería establecer un servicio permanente y apropiado para responder a las preguntas que le sean formuladas en relación con la identidad de personas que hayan sido detenidas por sospecharse que son miembros de Al-Qaida o los talibanes o que están relacionados con ellos.

132. El Comité debería cerciorarse de que los gobiernos de todos los Estados Miembros conozcan las directrices para eliminar de la lista los nombres de las personas o entidades que no cumplan los criterios para figurar en ella. El Comité debería examinar periódicamente la Lista para mantenerla actualizada.

133. Todos los Estados deberían asegurar de que haya una base jurídica suficiente para actuar con el grado de urgencia que requiera el cumplimiento de las

obligaciones que les incumben en virtud del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002).

Congelación de activos financieros y económicos

134. Los Estados deberían prestarse la máxima asistencia recíproca en materia de investigación e intercambio de información confidencial y otros datos relativos a personas sospechosas de pertenecer a Al-Qaida o los talibanes o de estar relacionadas con ellos. Esta medida reviste una importancia particular en los casos en que esa información es fundamental para justificar o mantener la congelación de los fondos de esas personas o para exonerar de tal medida a esas personas o entidades.

135. El Grupo recomienda que, cuando solicite información sobre las personas o entidades sospechosas de tener vínculos con Al-Qaida y sus asociados, las normas o disposiciones que rigen el secreto bancario no sean obstáculo para que sus miembros puedan consultarla a título estrictamente confidencial.

136. El Comité debería establecer procedimientos respecto de la posibilidad de excepciones humanitarias a las medidas previstas en el párrafo 2 de la resolución 1390 (2002).

137. Los Estados deberían examinar sus leyes y procedimientos en materia de reglamentación y supervisión de las obras de beneficencia para asegurarse de que haya controles apropiados para comprobar y supervisar el desembolso de fondos con fines benéficos y responsabilizar a sus administradores por desembolsos, programas o medidas cuando supieran o debieran saber que servían para apoyar a Al-Qaida o los talibanes. Habría que prever sanciones apropiadas para la infracción de tales prácticas y procedimientos.

138. Todos los Estados deberían adoptar las ocho recomendaciones del Grupo Especial de Expertos Financieros sobre blanqueo de capitales para prevenir la financiación del terrorismo.

139. Habría que exigir a todas las instituciones bancarias que presenten a las autoridades nacionales competentes, las denuncias de transacciones sospechosas que se hayan notificado, con base en las directrices preparadas para ese fin por el Grupo Especial de Expertos Financieros sobre blanqueo de capitales. Todos los Estados que aún no lo hayan hecho deberían crear de inmediato dependencias especiales de investigación financiera encargadas de recibir y examinar esas denuncias. Debería alentarse a esas dependencias a que incorporen los instrumentos tecnológicos y analíticos más avanzados y cooperen plenamente dentro de la red del grupo Egmont dependencias de inteligencia financiera.

140. Habría que intensificar la cooperación entre las dependencias especiales de investigación financiera e incluso examinar la posibilidad de crear una base de datos para centralizar y almacenar los resultados de las investigaciones relacionadas con las denuncias de transacciones sospechosas. La información allí almacenada debería ponerse a disposición de todos los Estados participantes.

141. Habría que alentar a los bancos y otras instituciones financieras a que instalen programas informáticos y tecnologías para vincular y filtrar transacciones a fin de ayudarles a detectar operaciones sospechosas.

142. Los Estados deberían nombrar autoridades de supervisión facultadas para vigilar y hacer aplicar la recomendación del Grupo Especial de Expertos Financieros sobre blanqueo de capitales a la *hawala* y otros sistemas de envío de remesas.

143. El Grupo recomienda que una organización internacional, como el Fondo Monetario Internacional o el Grupo Especial de Expertos Financieros sobre blanqueo de capitales, siga ocupándose de las cuestiones relativas a la *hawala* o siga colaborando con los Estados en la reglamentación del sistema para prevenir su explotación o utilización indebida por los terroristas.

Prohibición de viajar

144. Los Estados deberían dotar a su personal de vigilancia de fronteras recursos, capacitación y tecnología adecuados para que estén en mejores condiciones de detectar documentos falsos.

145. El Grupo recomienda que el Comité formule directrices sobre las medidas que los Estados deberían adoptar en caso de que determinadas personas intentaran entrar en su territorio o pasar por él en tránsito.

Embargo de armas

146. Todos los Estados que aún no lo hayan hecho deberían adoptar cuanto antes medidas para exigir el registro de todos los intermediarios de armas, nacionales o no nacionales, que operen desde sus respectivos territorios.

147. Todos los Estados deberían adoptar medidas para tipificar como delito las actividades de los intermediarios de armas no registrados. Habría que prohibir a esos intermediarios que participen en ningún tipo de actividad relacionada con las transacciones de armas, prever sanciones apropiadas y considerar la posibilidad de redactar un convenio internacional para la supresión de las actividades ilícitas de intermediación en el tráfico de armas.

148. Habría que formular normas internacionales para aclarar las disposiciones relativas a la transferencia de propiedad de envíos de armas entre el proveedor y el destinatario.

149. Habría que llevar un registro en que figuren los nombres de todas las personas que participen en los servicios relacionados con la transferencia de armas.

150. Habría que exigir rigurosamente certificados de utilización final.

151. Antes de efectuar un envío de armas debería declararse la ruta y el medio de transporte que se emplearán.

Análisis de los informes presentados por los Estados Miembros en un plazo de 90 días

152. El Grupo recomienda que el Comité adopte medidas para alentar a los Estados que aún no hayan cumplido con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1390 (2002) a que presenten sus informes.

153. Se alienta a todos los Estados a que presenten información al Comité y al Grupo de Supervisión respecto de todas las modificaciones o actualizaciones de sus respectivas leyes, reglamentos, procedimientos o actividades que pudieran incidir en su aplicación de la resolución 1390 (2002).

Anexo I

La red de Al-Qaida

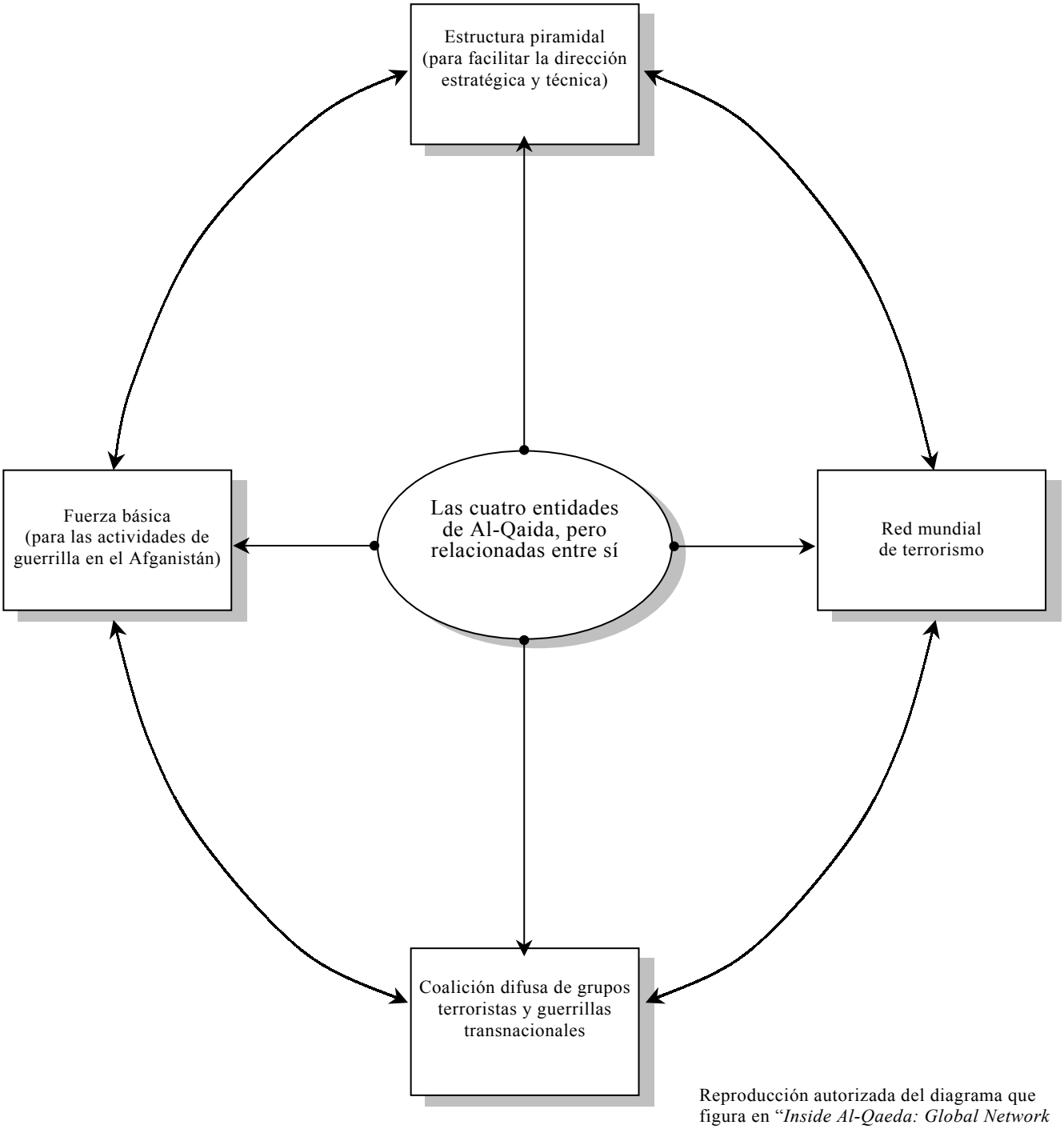

Reproducción autorizada del diagrama que figura en "*Inside Al-Qaeda: Global Network of Terror",* de Rohan Gunaratna (Columbia University Press, Nueva York)

Anexo II

La estructura piramidal de Al-Qaida

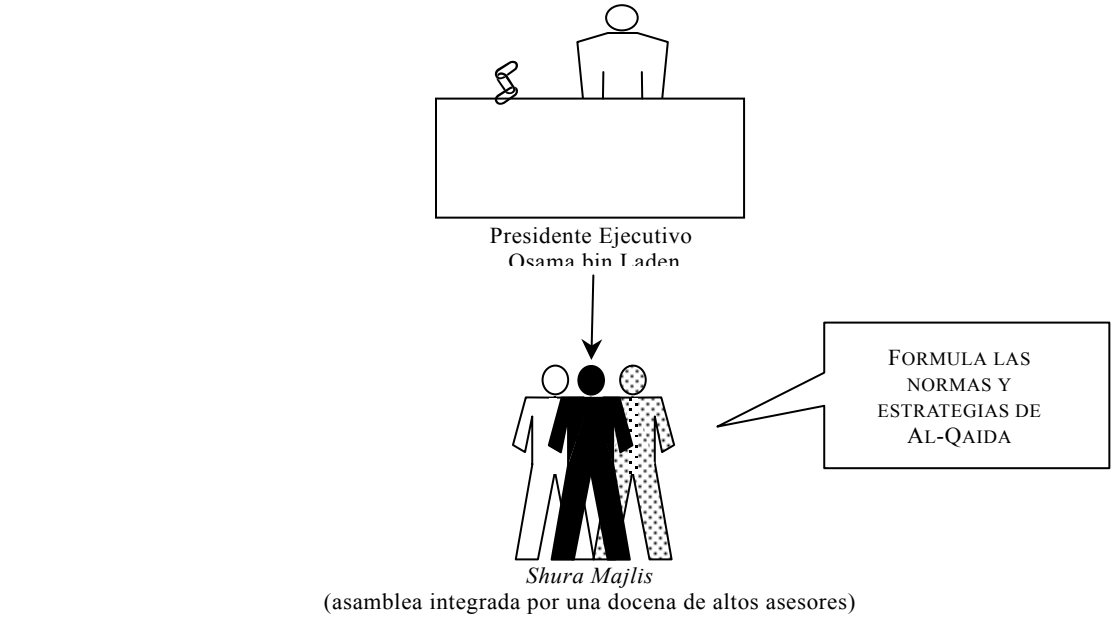

Reproducción autorizada del diagrama que figura en "*Inside Al-Qaeda: Global Network of Terror",* de Rohan Gunaratna (Columbia University Press, Nueva York)

Anexo III

Cronología de los incidentes terroristas registrados después del 11 de septiembre

22 de diciembre de 2001	Richard Reid intenta prenderle fuego a un explosivo (C-4) que llevaba oculto en uno de sus zapatos a bordo del vuelo 63 de American Airlines, que iba de París a Miami. Un grupo de pasajeros del avión logra reducirlo. El avión, escoltado por aviones militares a reacción, aterriza en Boston sin contratiempos (*intento fallido*).
	Número de muertos: ninguno
Diciembre de 2001	Son detenidos en Singapur 13 miembros de la célula terrorista Jemaah Islamiyah, vinculada a Al-Qaida. Al parecer, los detenidos planeaban volar las embajadas de Australia, los Estados Unidos, Israel y el Reino Unido (*intento fallido*).
	Número de muertos: ninguno
23 de enero de 2002	Secuestro de Daniel Pearl, corresponsal de Wall Street en Karachi (Pakistán).
	Número de muertos: 1
17 de marzo de 2002	Militantes islámicos atacan la Iglesia Internacional Protestante de Islamabad (Pakistán).
	Número de muertos: 5
11 de abril de 2002	Un camión cargado de botellas de gas hace explosión cerca de la Sinagoga Histórica de Ghriba, en la isla de Djerba (Túnez).
	Número de muertos: 17
8 de mayo de 2002	Un atacante suicida embiste con su automóvil cargado de explosivos de alta potencia a un autobús que transportaba ingenieros navales franceses ante un hotel situado en las afueras de Karachi (Pakistán).
	Número de muertos: 14
Junio de 2002	Las autoridades marroquíes anuncian que han desmantelado una célula de Al-qaida en mayo de 2002 al detener a tres nacionales de la Arabia Saudita, quienes, al parecer, planeaban atacar buques estadounidenses y británicos en el Estrecho de Gibraltar (*intento fallido*).
	Número de muertos: ninguno

10 de junio de 2002	Tras la detención de un ciudadano estadounidense el 8 de mayo de 2002, John Ashcroft, Ministro de Justicia de los Estados Unidos, anuncia que el Departamento de Justicia ha descubierto un complot de Al-Qaida para detonar una bomba radiactiva (“sucia”) en los Estados Unidos. Abdullah Al-Mujahir, conocido también como José Padilla, es detenido en el Aeropuerto Internacional O’Hare de Chicago, adonde había llegado procedente del Pakistán (intento fallido).
	Número de muertos: ninguno
14 de junio de 2002	Una bomba de 200 libras estalla ante el Consulado de los Estados Unidos en Karachi (Pakistán).
	Número de muertos: 12
5 de agosto de 2002	Pistoleros enmascarados atacan una Escuela de Misioneros Cristianos en Murree (Pakistán).
	Número de muertos: 6
9 de agosto de 2002	Dos asaltantes lanzan poderosos explosivos de fabricación casera (granadas) contra un grupo de enfermeros que salía de la capilla de un hospital presbiteriano de Taxila (Pakistán).
	Número de muertos: 3

Anexo IV

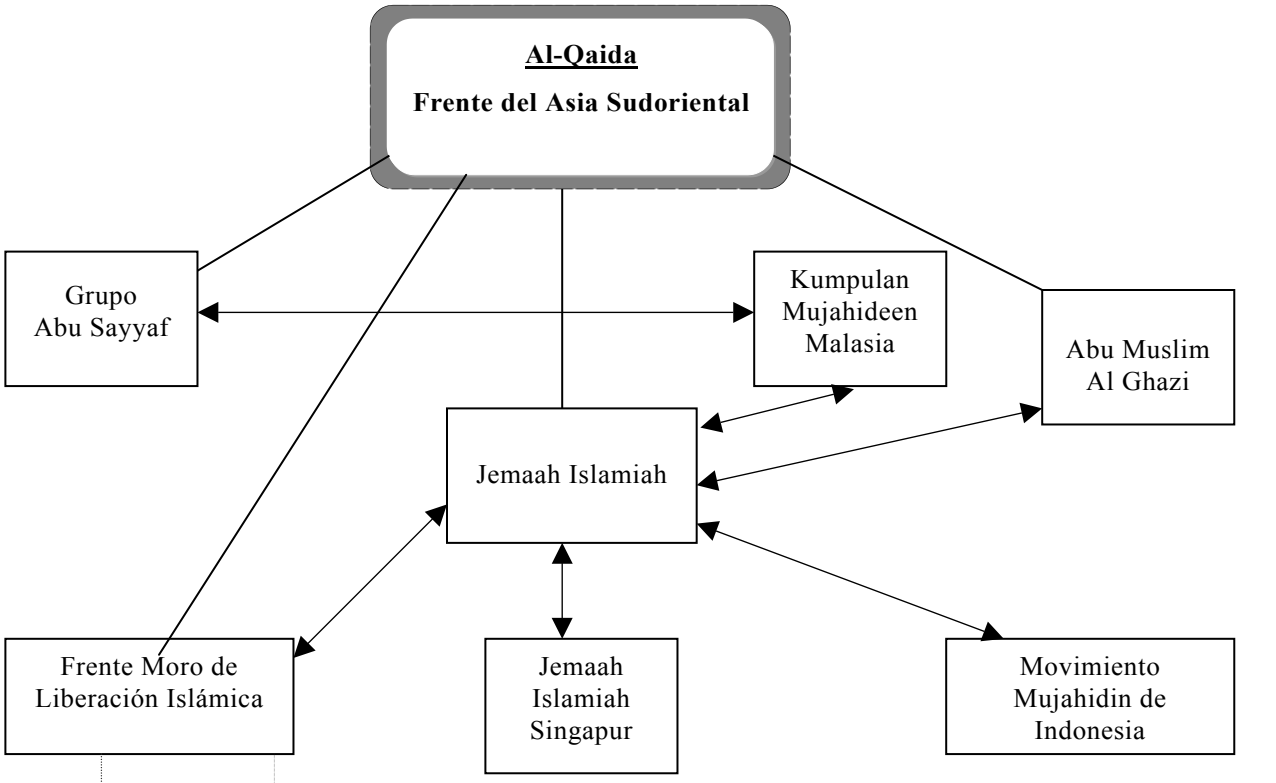

Reproducción autorizada del diagrama que figura en *Inside Al-Qaida: Global Network of Terror*, de Rohan Gunaratna (Columbia University Press, Nueva York)

Anexo V

Principios de Wolfsberg

Declaración de Wolfsberg

Represión de la financiación del terrorismo

1. Preámbulo

El Grupo de Wolfsberg de instituciones financieras, empeñado en contribuir a la lucha contra el terrorismo, hace la siguiente declaración en que describe la función que cabe a las instituciones financieras en la prevención de las corrientes de fondos del terrorismo en todo el sistema financiero mundial.

Esta lucha supone nuevos retos. Los fondos utilizados en la financiación del terrorismo no dimana necesariamente de actividades criminales, elemento imprescindible en la mayoría de los delitos relacionados con el blanqueo de dinero. Para que el sector financiero participe eficazmente en esta tarea, los gobiernos deben cooperar con las instituciones financieras en todo el mundo a una escala sin precedentes.

2. La función de las instituciones financieras en la lucha contra el terrorismo

Las instituciones financieras pueden ayudar a los gobiernos y sus organismos en la lucha contra el terrorismo mediante la prevención, la detección y el intercambio de información. Deben tratar de que las organizaciones terroristas no tengan acceso a sus servicios financieros, apoyar a los gobiernos en sus esfuerzos por detectar operaciones sospechosas y responder con prontitud a las indagaciones de las autoridades.

3. Derechos de la persona

El Grupo de Wolfsberg está comprometido a participar en la lucha contra el terrorismo de manera no discriminatoria y respetuosa de los derechos de la persona.

4. Conocer al cliente

El Grupo de Wolfsberg reconoce que la aplicación de las normas y los procedimientos que existen para “conocer al cliente” es importante para combatir el terrorismo. Concretamente, la debida identificación de los clientes por parte de las instituciones financieras puede hacer más eficaz la búsqueda en las listas de sospechosos o terroristas conocidos que publican las autoridades con jurisdicción sobre la institución financiera de que se trate (“las listas”).

Además de la continua aplicación de los procedimientos vigentes en materia de identificación y aceptación de clientes y debida diligencia, el Grupo de Wolfsberg está empeñado en:

- Aplicar los procedimientos de consulta de las listas y adoptar medidas razonables y viables para determinar si figura en ellas una persona con la que tengan relaciones comerciales o hayan de tenerlas.
- Comunicar a las autoridades competentes los nombres de los clientes que corresponden a los que figuran en las listas de terroristas u organizaciones terroristas

conocidos o sospechosos, de manera acorde con las leyes y normas aplicables en materia de revelación de información sobre el cliente.

- Estudiar junto con organismos de gobierno la manera de mejorar el sistema de intercambio de información entre las jurisdicciones y dentro de cada una de ellas.
- Estudiar la manera de llevar mejor la información sobre el cliente para facilitar el acceso oportuno a ella.

5. Sectores y actividades de alto riesgo

El Grupo de Wolfsberg está empeñado en aplicar procedimientos de debida diligencia mejorados y apropiados respecto de los clientes de los bancos integrantes que participen en sectores y actividades que, a juicio de las autoridades competentes, se utilizan comúnmente para la financiación del terrorismo, como los servicios bancarios clandestinos o los sistemas alternativos de envío de remesas. Ello incluirá la adopción, en los casos en que aún no existan, de normas y procedimientos concretos para la aceptación de clientes que participen en los sectores o actividades mencionados y una mayor supervisión de las actividades de los clientes que reúnan los criterios de aceptación aplicables.

En particular, el Grupo de Wolfsberg tiene la firme intención de limitar sus relaciones comerciales con las empresas de envío de remesas, casas de cambio, y agentes de transferencia de dinero a aquellos que sean objeto de normas adecuadas para prevenir que esas actividades y negocios sean utilizados como cauces para blanquear el producto del delito o financiar al terrorismo.

El Grupo de Wolfsberg reconoce que, en la actualidad, numerosas jurisdicciones están elaborando y aplicando reglamentos en la materia y hay que dar el debido tiempo para entrar en vigor.

6. Supervisión

El Grupo de Wolfsberg consciente de las dificultades inherentes a la labor de detectar las transacciones financieras vinculadas a la financiación del terrorismo (muchas de las cuales parecen ser transacciones de rutina según la información de que se dispone en el momento), está empeñado en seguir aplicando los procedimientos de supervisión vigentes para detectar las transacciones inusuales o sospechosas. El Grupo reconoce que aunque el motivo de esas transacciones quizás no sea claro, las actividades de supervisión, detección y denuncia de las transacciones inusuales o sospechosas puede contribuir a la labor de los organismos oficiales al vincular actividades aparentemente inconexas con la financiación del terrorismo.

Además, el Grupo de Wolfsberg tiene el firme compromiso de:

- Someter a un control más riguroso a los clientes que trabajen en sectores que, a juicio de las autoridades competentes, suelan utilizarse para la financiación del terrorismo.
- Supervisar los movimientos de cuentas y las transacciones (en la medida en que las instituciones financieras dispongan de información útil) en relación con las listas de terroristas, organizaciones terroristas conocidos o personas u organizaciones sospechosas que confeccionen las autoridades competentes.

- Trabajar con las autoridades públicas y los organismos para reconocer pautas y tendencias que, a juicio de esas entidades, estén relacionadas con la financiación del terrorismo.
- Examinar la posibilidad de modificar los procedimientos de supervisión vigentes a fin de ayudar a determinar esas pautas y tendencias.

7. Necesidad de intensificar la cooperación mundial

El Grupo de Wolfsberg está empeño en colaborar con la policía y los organismos públicos en sus actividades de lucha contra el terrorismo. A juicio del Grupo, habría que discutir, junto con los organismos de gobierno las siguientes cuestiones a fin de realzar la contribución que las instituciones financieras pueden aportar:

- La confección, por la autoridad competente en cada una de las jurisdicciones, y de manera concertada a nivel mundial, de listas oficiales de terroristas y organizaciones terroristas conocidos o personas u organizaciones sospechosas.
- La inclusión de información, y los pormenores de casos, en listas oficiales destinadas a ayudar a las instituciones financieras a efectuar búsquedas de clientes en sus bases de datos de manera eficaz y oportuna. En principio, esta información debería incluir, en el caso de los particulares, datos como la fecha de nacimiento, el lugar de nacimiento y el número de pasaporte o de la tarjeta de identidad; en el caso de las empresas, el lugar de constitución o establecimiento; información detallada sobre sus altos cargos, en la medida de lo posible la razón por la que se incluyó en la lista y datos tales como el lugar, la fecha y la hora de la transacción.
- Comunicar rápidamente a las instituciones financieras las observaciones acerca de los informes preparados tras la distribución de las listas oficiales.
- Comunicar información útil en apoyo de los procedimientos de supervisión, en relación con los modelos, técnicas y mecanismos utilizados en la financiación del terrorismo.
- Proporcionar información útil acerca de las empresas y otros medios utilizados para facilitar la financiación del terrorismo.
- Formular directrices sobre el grado de rigurosidad que debe aplicarse a los sectores o actividades que, a juicio de las autoridades, se utilizan comúnmente para la financiación del terrorismo.
- La elaboración, por las autoridades públicas y los organismos de compensación, de formularios uniformes en todos los países, para las transferencias de fondos que deban ir acompañadas de información que facilite los esfuerzos de estas entidades para prevenir y detectar la financiación del terrorismo.
- Velar por que la legislación nacional:
  1. Permita a las instituciones financieras mantener en sus propias bases de datos información tomada de las listas oficiales y compartirla dentro de sus propios grupos.
  2. Proteja a las instituciones financieras que consulten las listas mencionadas en relación con la aceptación de clientes para que no se haga valer responsabilidad penal en su contra.

3. Permita que las instituciones financieras denuncien ante las autoridades competentes las transacciones inusuales o sospechosas que puedan estar relacionadas con el terrorismo, sin faltar a su obligación de proteger el carácter confidencial de la información facilitada por sus clientes ni infringir las leyes relativas a la protección de la privacidad.

4. Permita el rápido intercambio de información entre organismos de gobierno de los distintos países.

El Grupo de Wolfsberg apoya las recomendaciones especiales para prevenir la financiación del terrorismo, formuladas por el Grupo Especial de Expertos Financieros sobre blanqueo de capitales, por tratarse de medidas propicias a la represión de la financiación del terrorismo.

1) El Grupo de Wolfsberg está integrado por los grandes bancos internacionales que se indican a continuación: ABN Amro N.V., Banco Santander Central Hispano, S.A., Banco de Tokio-Mitsubishi, Ltd., Barclays Bank, Citigroup, Credit Suisse Group, Deutsche Bank AG, Goldman Sachs, HSBC, J.P. Morgan, Chase, Société Générale y UBS AG. El Grupo se dio a conocer en octubre de 2000, cuando sus integrantes convinieron con Transparency International y Mark Pieth en un conjunto de directrices generales para luchar contra el blanqueo de dinero, que debía ser adoptado por los bancos privados internacionales. Wolfsberg es la localidad de Suiza en que se celebró una importante reunión de trabajo para formular las directrices.

Anexo VI

Grupo Especial de Expertos Financieros sobre blanqueo de capitales

Recomendaciones especiales para prevenir la financiación del terrorismo

El Grupo Especial de Expertos Financieros sobre blanqueo de capitales, reconociendo la importancia vital que reviste la adopción de medidas para luchar contra la financiación del terrorismo, convino en las siguientes recomendaciones que, junto con las 40 recomendaciones sobre el blanqueo de dinero, constituyen el marco básico de las actividades de detección, prevención y supresión de la financiación del terrorismo y los actos terroristas. Para más información sobre las recomendaciones especiales y su relación con el proceso de autoevaluación, véanse las directrices.

I. Ratificación y aplicación de los instrumentos de las Naciones Unidas

Todos los países deberían adoptar medidas de inmediato para ratificar y aplicar plenamente el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo de 1999. Los países también deberían aplicar de inmediato las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la prevención y la represión de la financiación de los actos terroristas, en particular la resolución 1373 del Consejo de Seguridad.

II. Tipificación de la financiación del terrorismo y las actividades relacionadas con el blanqueo de dinero

Todos los países deberían tipificar la financiación del terrorismo, los actos terroristas y las organizaciones terroristas. Los países deberían calificar esos delitos de delitos de terminantes del blanqueo de dinero.

III. Congelación y confiscación de activos pertenecientes a terroristas

Todos los países deberían aplicar medidas para congelar sin demora los fondos u otros activos pertenecientes a terroristas, a personas que financian el terrorismo y a organizaciones terroristas, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas en materia de prevención y represión de la financiación de los actos terroristas. Todos los países también deberían adoptar y aplicar medidas, incluso de orden legislativo, a fin de facultar a las autoridades competentes para que incauten y confisquen los bienes que sean producto de la financiación del terrorismo, de actos terroristas o de organizaciones terroristas o que se hayan utilizado, se hayan intentado utilizar o se hayan destinado para esos fines.

IV. Denuncia de las transacciones sospechosas relacionadas con el terrorismo

Habría que exigir a las instituciones financieras, otras empresas o entidades sujetas a obligaciones relacionadas con la lucha contra el blanqueo de dinero que, cuando sospecharan o tuvieran motivos suficientes para sospechar que los fondos están vinculados o relacionados con el terrorismo, actos terroristas u organizaciones terroristas, comunicaran sin dilación sus sospechas a las autoridades competentes.

V. Cooperación internacional

Sobre la base de un tratado, acuerdo u otro mecanismo para la prestación de asistencia jurídica recíproca o el intercambio de información, todos los países deberían prestar a los demás la máxima asistencia posible en relación con la ejecución de sentencias penales y civiles, y con las investigaciones administrativas, las indagaciones y los procedimientos penales relativos a la financiación del terrorismo, los actos de terrorismo y las organizaciones terroristas. Los países también deberían adoptar todas las medidas posibles para asegurarse de no proporcionar refugio a personas acusadas de financiar el terrorismo, actos terroristas u organizaciones terroristas y deberían establecer procedimientos para extraditar, de ser posible, a esas personas.

VI. Otros sistemas de envío de remesas

Todos los países deberían adoptar medidas para que las personas físicas o jurídicas, incluidos los agentes, que prestan servicios de transmisión de dinero o valores, entre ellos la transmisión mediante sistemas o redes oficiosos de transferencia de dinero o valores, estén debidamente autorizados o registrados y cumplan con todas las recomendaciones del Grupo Especial de Expertos Financieros sobre blanqueo de capitales aplicables a las instituciones financieras bancarias y no bancarias. Todos los países deberían imponer sanciones administrativas, civiles o penales a las personas físicas o jurídicas que presten este servicio ilícitamente.

VII. Transferencias telegráficas

Los países deberían adoptar medidas para exigir que sus instituciones financieras, entre ellas las que hacen remesas de dinero, incluyan información exacta y útil sobre el transferente o el remitente (nombre, dirección y número de cuenta) en las transferencias de fondos y mensajes conexos que se envían; esta información debería acompañar la transferencia o mensaje conexo a lo largo de la cadena de pago. Los países deberían adoptar medidas para que las instituciones financieras, incluidas las que hacen remesas de dinero, examinaran y supervisaran de manera más rigurosa las transferencias de fondos que resultaran sospechosas por no ir acompañadas de información completa acerca del transferente (nombre, dirección y número de cuenta).

VIII. Organizaciones sin fines de lucro

Los países deberían revisar si las leyes y los reglamentos relativos a las entidades que puedan utilizarse indebidamente para la financiación del terrorismo son adecuados. Las organizaciones sin fines de lucro son particularmente vulnerables, por lo que los países deberían velar por que no fueran utilizadas en forma indebida:

i. Por organizaciones terroristas que se presenten como entidades legítimas;

ii. Para explotar entidades legítimas como cauces para la financiación del terrorismo, incluso con el propósito de eludir medidas de congelación de activos; y

iii. Para ocultar o disimular el desvío clandestino hacia organizaciones terroristas de fondos destinados a fines legítimos.

Anexo VII

Informes presentados por los Estados en cumplimiento de la resolución 1390 (2002) y recibidos al 15 de agosto de 2002

País	*Fecha de presentación*	*Signatura*
Alemania	15 de abril de 2002	S/AC.37/2002/11
Argelia	15 de abril de 2002	S/AC.37/2002/8
Andorra	4 de junio de 2002	S/AC.37/2002/58
Arabia Saudita	16 de abril de 2002	S/AC.37/2002//31
Argentina	16 de abril de 2002	S/AC.37/2002/22
	29 de abril de 2002	S/AC.37/2002/22/Add.1
Australia	25 de abril de 2002	S/AC.37/2002/41
Austria	17 de junio de 2002	S/AC.37/2002/64
Azerbaiyán	20 de abril de 2002	S/AC.37/2002/50
Bahrein	16 de mayo de 2002	S/AC.37/2002/52
Belarús	5 de abril de 2002	S/AC.37/2002/1
Brasil	16 de abril de 2002	S/AC.37/2002/7
Bulgaria	16 de abril de 2002	S/AC.37/2002/15
Canadá	23 de abril de 2002	S/AC.37/2002/42
Chile	16 de abril de 2002	S/AC.37/2002/34
China	28 de mayo de 2002	S/AC.37/2002/55
Chipre	15 de abril de 2002	S/AC.37/2002/3
Colombia	16 de abril de 2002	S/AC.37/2002/20
Dinamarca	16 de abril de 2002	S/AC.37/2002/14
Eslovaquia	16 de abril de 2002	S/AC.37/2002/13
Eslovenia	16 de abril de 2002	S/AC.37/2002//16
España	30 de abril de 2002	S/AC.37/2002/44
Estados Unidos de América	24 de abril de 2002	S/AC.37/2002/38
Estonia	16 de abril de 2002	S/AC.37/2002/21
ex República Yugoslava de Macedonia	30 de mayo de 2002	S/AC.37/2002/57
Federación de Rusia	26 de abril de 2002	S/AC.37/2002/39
Finlandia	29 de mayo de 2002	S/AC.37/2002/56
Francia	16 de abril de 2002	S/AC.37/2002/19
Guatemala	16 de abril de 2002	S/AC.37/2002/33
Hungría	16 de abril de 2002	S/AC.37/2002/36
India	9 de mayo de 2002	S/AC.37/2002/47
Irán (República Islámica del)	1° de julio de 2002	S/AC.37/2002/69
Irlanda	14 de mayo de 2002	S/AC.37/2002/49
Islandia	28 de junio de 2002	S/AC.37/2002/68
Islas Cook	31 de mayo de 2002	S/AC.37/2002/70
Italia	23 de abril de 2002	S/AC.37/2002/35

País	*Fecha de presentación*	*Signatura*
Jamaica	21 de mayo de 2002	S/AC.37/2002/53
Japón	23 de abril de 2002	S/AC.37/2002/37
Kazajstán	14 de mayo de 2002	S/AC.37/2002/51
Letonia	16 de abril de 2002	S/AC.37/2002/32
Líbano	17 de junio de 2002	S/AC.37/2002/65
Liechtenstein	24 de junio de 2002	S/AC.37/2002/67
Madagascar	22 de mayo de 2002	S/AC.37/2002/54
Malí	13 de junio de 2002	S/AC.37/2002/63
Malta	18 de abril de 2002	S/AC.37/2002/30
México	3 de mayo de 2002	S/AC.37/2002/46
Mónaco	15 de abril de 2002	S/AC.37/2002/24
Namibia	30 de abril de 2002	S/AC.37/2002/45
Noruega	17 de abril de 2002	S/AC.37/2002/29
Nueva Zelandia	16 de abril de 2002	S/AC.37/2002/9
Países Bajos	25 de abril de 2002	S/AC.37/2002/43
Pakistán	5 de junio de 2002	S/AC.37/2002/59
Paraguay	17 de abril de 2002	S/AC.37/2002/25
Perú	11 de abril de 2002	S/AC.37/2002/26
Polonia	16 de abril de 2002	S/AC.37/2002/10
Portugal	16 de abril de 2002	S/AC.37/2002//28
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	15 de abril de 2002	S/AC.37/2002/2
República Árabe Siria	16 de abril de 2002	S/AC.37/2002/18
República Checa	15 de abril de 2002	S/AC.37/2002/4
República de Moldova	16 de abril de 2002	S/AC.37/2002/17
República Popular Democrática de Corea	12 de junio de 2002	S/AC.37/2002/62
Rumania	17 de abril de 2002	S/AC.37/2002/23
Singapur	16 de abril de 2002	S/AC.37/2002/6
Sudáfrica	16 de abril de 2002	S/AC.37/2002/12
Suecia	15 de abril de 2002	S/AC.37/2002/5
Suiza	21 de junio de 2002	S/AC.37/2002/66
Tailandia	16 de abril de 2002	S/AC.37/2002/27
Túnez	8 de mayo de 2002	S/AC.37/2002/48
Turquía	10 de junio de 2002	S/AC.37/2002/60
Ucrania	10 de junio de 2002	S/AC.37/2002/61
	8 de agosto de 2002	S/AC.37/2002/61/Add.1
Yugoslavia	18 de abril de 2002	S/AC.37/2002/40